

201
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON**

**"EL COOPERATIVISMO EN MEXICO Y SU REGI-
MEN JURIDICO; ANALISIS RETROSPECTIVO, AC-
TUALIDAD Y PERSPECTIVA"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
OSCAR MACIAS FERREIRA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

<i>Introducción</i>	<i>Págs.</i>
-------------------------------	--------------

CAPITULO PRIMERO

1. LA HISTORIA HISTORICA DEL COOPERATIVISMO

1.1 <i>El concepto histórico de la cooperativa</i>	2
1.2 <i>Precursores a la cooperación</i>	4
1.3 <i>Estructura y funcionamiento del sistema cooperativo en el pueblo de Israel</i>	8
1.4 <i>Finalidades y alcances</i>	21
1.5 <i>El desarrollo en el mundo anglosajónico</i>	23
1.6 <i>Los ingleses</i>	24
1.7 <i>Los franceses</i>	28
1.8 <i>La evolución italiana</i>	32
1.9 <i>La vocación de la cooperativa en las paises del nuevo mundo</i>	42

CAPITULO SEGUNDO

2. LOS ANTECEDENTES NACIONALES DEL COOPERATIVISMO Y SU REGULACION

2.1 <i>Introducción</i>	47
2.2 <i>La constitucionalidad fundamental del Colegio Público</i>	51
2.3 <i>La primera Ley Especial de 1926</i>	53

2.4	<i>La implantación del año de 1938</i>	54
2.5	<i>Acceso de un exposición de motivos</i>	55
2.6	<i>Antecedentes y objetivos normativamente contemplados</i>	55
2.7	<i>Aspectos paralelos del sistema cooperativista en nuestro país</i>	59

CAPÍTULO TERCERO

3. ESTRUCTURA, DISTRIBUCIÓN Y PROYECCIÓN DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

3.1	<i>Observaciones preliminares</i>	62
3.2	<i>Quien es el antecedente que inspira la ley</i>	68
3.3	<i>El proceso cooperativo en México</i>	82
3.4	<i>Descripción legal de las funciones del Poder Ejecutivo Federal en la Cooperati- vismo</i>	87
3.5	<i>Significado dogmático del sistema de control</i>	88
3.6	<i>Bases de funcionamiento y de desarrollo</i>	90

CAPÍTULO CUARTO

4. FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO SOCIAL DEL SISTEMA COOPERATIVISTA

4.1	<i>Buenas rutas sobre mutualismo y cooperativismo</i>	110
4.2	<i>La conformación ideológica en el cooperativismo</i>	113
4.3	<i>La función social de las experiencias cooperativas</i>	115

4.4	<i>Separación en la acción voluntaria de las sociedades cooperativas</i>	118
4.5	<i>Del carácter de sus componentes</i>	123
4.6	<i>La naturaleza jurídica de la organización y sus aportaciones a la dimensión social</i>	129

CAPÍTULO CUARTO

5. ACTUALIDADES APLICADAS A NUESTRA LEY DEL COOPERATIVISMO

5.1	<i>El pensamiento cooperativista contemporáneo. Breves notas</i>	138
5.2	<i>El determinismo legal y sus consecuencias</i>	139
5.3	<i>El hecho positivo y sus observancias</i>	139
5.4	<i>La política en la cooperativa</i>	139
5.5	<i>Los objetivos que tutela</i>	140
5.6	<i>La prueba procedimental</i>	142
	<i>Conclusiones</i>	144
	<i>Bibliografía</i>	

INTRODUCCION

El sistema cooperativista ha demostrado su funcionalidad en el mundo entero, por ser de vital importancia elemento a las actividades de cada comunidad politica, ya que - por intermediacion variand de país a país.

Es decir, cuenta con una poblacion que en su mayoría es de jóvenes, y que en los momentos actuales son desempleados o subempleados, por ello, es necesario considerar el cooperativismo como una actividad viable que contribuya a combatir en buena medida, esos vicios que son propios y característicos de una sociedad que por múltiples razones no ha alcanzado su pleno desarrollo.

Por lo habíamos de un cooperativismo regulado por un sistema jurídico actualizado, que responda a las exigencias de nuestras sociedades mexicanas.

El sistema cooperativo nacional, con sus principios más propios está inspirado e investido de principios jurídicos que son originarios en países distintos y distintos del nuestro, con lo que se pretende armonizar un sistema de cooperativismo propio y actual, sin embargo, la realidad buscada y la legislación que responde a ellas, ha quedado catódica por diferentes causas que se analizan a lo largo del presente trabajo propuesto.

La producción de cooperativas se fomenta por la ley misma, separándose de su letra el espíritu sustancial, encaminado a la clase social que pretende estimular e impulsar.

El presente trabajo consta de tres partes principales, que son: el antecedente y las exigencias del cooperativismo, la estructura y funcionamiento de la cooperativa nacional y su criterio propio de actualización y de actualidad a las proposiciones de la ley

General de Sociedades Cooperativas. Todo ello, para efectos de su desarrollo dividido — en cinco capítulos, con lo que se pretende emitir una opinión y acción de — siempre — las concepciones del cooperativismo nacional.

CAPÍTULO PRIMERO

LA HISTORIA HISTÓRICA DEL COOPERATIVISMO

La sociedad cooperativa es una de las formas de organización más antiguas que existe por parte de los individuos, ya que para algunas cosas comunes era necesario agruparse para facilitar el logro de dichas fines.

«La historia registra los antecedentes de la sociedad cooperativa, en las sociedades financieras, que aun de producción rural tenían por objeto la construcción de un palacio, o de un templo con el fin de asegurar la conservación y el uso común, y que existieron en el antiguo Egipto».¹

«En Grecia, hubo cooperaciones cooperativas del pueblo de los pescos, incluso en la propia familia, posteriormente en el clan y el pueblo estado».²

«Durante la Edad Media, los gremios, y las guildas gremiales y corporaciones profesionales, se reestructuraron de conformidad con los principios de cooperación; los gremios universitarios, con finalidad propiamente económica y los cofradías de crédito se organizaron también tenían el propósito de prestar servicios a suya económica a sus propios componentes».³

«Por lo que toca a la época de la colonia, en este período tenemos como inicio del cooperativismo el *cajuputi*, palabra que significa "tierra de buenas"».⁴

1) *HISTORIA DEL COOP.*, ALBERTO L. DOMESTICO BENICARDI. Editorial Porrúa S.A., México, 1971. Pág. 187.

2) *HISTORIA DEL COOP.*, ALBERTO L. Op. Cit. Pág. 287.

3) *Enciclopedia Jesuita Oaxaca*, T. IV, Pág. 870.

4) *ALBERTO DOMESTICO BENICARDI*. Tratado de Cooperativismo en México. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1977. Pág. 130.

"Y así, en la época colonial nos encontramos que en ese tiempo principia el cooperativismo con las casas de comunidades indígenas, las plebeyas y las alhóndigas".⁵

"Por último, en la época de la independencia existen las cajas de abastos; tal tipo de organización nació como un medio de ayuda a las necesidades de los obreros, y para atraer grandes capitales, emprendedores en el comercio e industria para beneficio del país".⁶

1.1 EL CONCEPTO ORIGINAL DE LA COOPERATIVA

Para la Lamas, por consiguiente, para el ejemplo al mundo civilizado se tiene la forma de organización comunitaria, encontrada en principio al desarrollo de técnicas de carácter social, firmadas en un gobierno de juntas que representaban a los grupos que constituían la nación leonés. Posteriormente asimilado el carácter social que tuvo en un principio esta forma de gobierno y tratando de abarcar un interés productivo y laboral que les permitiera crear sus propias satisfacciones de consumo a precios bajos, en ausencia de la fuerza económica que los distinguía, dala un temprano establecimiento en la línea prometida.

Inspirados por el espíritu renacentista de la nueva nación, Lamas se encontró obligado a buscar alguna forma unificadora social y productivamente a las diversas tribus, en un sistema comunitario armonicamente buscado que les permitiera poner como piedras angulares del mismo, el trabajo social de hombres y mujeres que se afanan de sol a sol. Interesa mostrar al mundo que tantos años los perseguía lo injustificable de dicho acto, y por otro lado que

5) *Idem* (Lamas, *Alhóndiga*). Op. Cit. Pág. 14.

6) *Idem*. Pág. 15.

el colectivo de acción que se les había cometido era justificable, dado el espíritu de sus componentes. Puede decirse que este fue el nacimiento del sistema cooperativo en el mundo.

El hábitat, como forma de cooperación comunitaria emplea a menudo en el propio día a día y en comunes improvisaciones como pequeños factores, que funcionan más que con fines, con el deseo de salir airoso en las cosas que se hablan preparadas con antelación, desarrollando siempre que a la postre constituyen el pilar del trabajo en el mundo, y en lo que hoy día se conoce como cooperativismo. Cabe decir que del sistema se trata en principio al dicho deseo en virtud de la liberación del pueblo de Israel y Jerusalén no decida, el sufrimiento del mismo así lo permitió, cuando no presentadas en otras economías con idénticas fines, motivo por el cual los resultados obtenidos no fueron del todo satisfactorios para el esfuerzo del gobierno y diversos promotores en la consecución de los fines indicados.

Por tal motivo el sistema cooperativo fracasó en el pueblo de Israel al tenerse totalitario y también por la falta de adaptación a las nuevas conciencias, impidiendo el desarrollo del sistema como proceso de las cooperaciones comunitarias, según por la cual a la fecha se han seguido desarrollando iniciativas para el cumplimiento de sus objetivos iniciales, situación que sin duda será lograda en breve tiempo, con la instauración de otras conciencias productivas y restrictivas en todas las áreas.

Los resultados fueron limitados por muchos países con poco desarrollo e insistencia de sus autoridades gubernamentales, con la idea de alcanzar el objetivo obtenido en la

como del sistema.

1.2 PROBLEMAS A LA COOPERATIVA

En la antigüedad, en sus períodos de la historia que vio el nacimiento, crecimiento y declinación de las grandes imperios de las hititas y los asirios de Siria y Babilonia, de Egipto, Grecia y Roma, las condiciones objetivas excluyen toda posibilidad de establecer cooperativas, dado que la economía de esos imperios sin excepción, estaba basada sobre el trabajo de esclavos, sin dejar lugar alguno para que los hombres libres se asociaran con el fin de realizar fines comunes y ayudarse mutuamente. Puesto que esos poderosos imperios estaban regidos por dictaduras que se basaban económicamente sobre el latifundismo y el trabajo forzado, la asociación de hombres libres para trabajar en común sólo era posible aquí y allá para ciertas categorías de artesanos, artesanos, etc.,— por lo tanto, es natural, que los recortes antiguos no contengan prácticamente referencias alguna sobre la existencia de cooperativas, aunque es posible discernir los primeros signos de las mismas, en ciertas formas de cultivos de la tierra y en la industria de la construcción.

Tanto en España como en otros lugares, se encuentran campamentos militares, donde la vida se regía por ciertas formas comunitarias; había que discutir hasta que punto esa vida de batallas, más que de una asociación cooperativa libre. En algunos documentos etruscos y romanos se pueden encontrar referencias ocasionales que parecen señalar la existencia de formas de ayuda voluntaria; pero probablemente con esos institutos sociales más que económicos, aunque pudiera haber existido asociados de crédito de tipos diversos.

La ausencia de esos informes positivos, sin embargo, apenas la conclusión de que

una gran manifestaciones individuales, redempciones colectivas y que cualquiera armamento -
pueden haber quedado de las primitivas comunidades de tribu y aldeas.⁷

No es casualidad que las primeras informaciones documentadas de colonias cooperativas,
en el verdadero sentido de la palabra, nos haya llegado del pueblo del segundo templo
de Palmarina antes de la destrucción por parte de los aztecos.

La colonia comunal destruida por los aztecos en San Juan de los Rios del Sur -
Mazatlán puede con toda justicia ser considerada como el primer ensayo de vida comunal ha-
ciendo sobre el trabajo y la ayuda mutua. Los usos de esa vida en la colonia eran de-
gustados hasta entonces, a través del silencio de los tiempos tanto de fuentes jalesas como
no jalesas, y recibieron nueva confirmación con el sorprendente descubrimiento de los
actos del San Juan de los Rios en cursos de sus siglos, y en las excavaciones arqueológicas entre
los años 1948 y 1952 en el interior de la zona.

Existieron causas históricas de profundo arraigo que promovieron el establecimiento
de la colonia cooperativa de los aztecos. Las bases sociales y éticas de la ayuda-
mutua que llegaron a la cima de su expresión en las denuncias que hacen los profetas de
la injusticia y la opresión social, fueron el resultado de pasados intereses y aspira-
ciones que, sin haber alguna provisión en grandes rasgos de la población de esa zona,
en tiempos de una grave crisis social y política en Tenochtitlán.⁸

En San Juan de los Rios se establecieron aldeas y poblaciones en las zonas más altas
de las rutas de comercio y comunicación. Estas poblaciones fueron creciendo como resul-
tado de cambios radicales ocurridos en ordenamiento social y de las mutaciones económicas

7) El COMPLEJIVISMO EN EL MUNDO Y EN EL MUNDO. Informe en Toluca, Toluca, México (1954)
vol. 101, Toluca, 1955, pag. 31.

8) El COMPLEJIVISMO EN EL MUNDO Y EN EL MUNDO. Op. Cit. pag. 32.

de estas aldeas y dentro de sus murallas fortificadas. Fueron reunidos gradualmente en un condado urbano, y se convirtieron en centros de cultura, arte y cohesión en general. Se encuentran fuera del marco de ese trabajo describir con detalles incluso sistemáticamente, o desde el nacimiento de la vida cultural de esos rucos centros medievales durante el renacimiento. El único punto de importancia para nuestro tema, es que ese nacimiento se vio acompañado en las esferas sociales y económicas por nuevas formas de vida en común; de las que fueron cristalizadas por vez primera, tipos nuevos de células de creación cooperativa, basadas en el libre trabajo. Los principales formadores de ese movimiento fueron los guildas, siendo anteriores que venían en común, todas las productos de sus miembros y compaban a general todas las materias primas necesarias. Sus miembros eran mercaderes y artesanos al mismo tiempo.⁷¹

La historia del movimiento cooperativo se inicia a lo largo de diferentes etapas. Sus orígenes están en un suelo diferente y derivan de otro cúmulo de condiciones, aunque en algunos aspectos, naturalmente, se asemeja en cierto forma al desarrollo general de la inmigración judía que se dirige a Palestina, no siendo extraño por lo común de una economía desarrollada por alguna prosperidad capitalista; en repetidas ocasiones eran muy escasas o malas las empresas privadas que cooperaban a los inmigrantes, y tal como ellas encontraban era un suelo atargado y subdesarrollado, que había preservado signos de escasez, desértico en la mayor parte de su superficie y casi desprovisto de población, o poblado por tribus bráquicas nómadas y campesinos a costa de grandes sacrificios. Los primeros cultivos se afianzaron arduamente en las plantaciones calíticas que se ocupaban con trabajosos esfuerzos, pero en el período comprendido de 1906 a 1914 se comenzó a construirse las primeras cooperativas agrícolas.

⁷¹ *Ibidem*, Pág. 33.

En la *filosofía cooperativista* o los *algunos antecedentes de explotación cooperativa*. En el fondo viene a ser, en otros casos que una explotación de la economía social - *filosofía anticapitalista*, pero en concreto formada "tanto en: para todos; todos para cada uno" de ellos, en el sentido cooperativista.¹⁰⁷

Siempre que el *filosofía cooperativista*, fue adaptado en Inglaterra, hace ya más de un siglo, por Robert Owen, motivo por el cual se considera en uno de los precursores de movimiento. Hoy día, está muy difundido en muchos países de la tierra, independientemente del sistema económico o político que en los mismos prevalezca. En esta suerte, lo mismo los cooperativos en la URSS que en Inglaterra o en los Estados Unidos.

Siempre por otro parte, que la *cooperativista* es una actividad de consumo, ventas o a porca, que se proyecta sobre en común diversas operaciones de compra, venta o producción y cuyo finalidad es la eliminación de intermediarios o productores con lo cual se obtiene un beneficio que favorece a los integrantes de ella.¹⁰⁸

En la época de Juan, y sus colegas Fourier y Proudhon, la institución fue criticada como utópica debido a que las condiciones de estas "no se" limitaban económica impedían la operación de la misma. Sin embargo, a medida que esta tendencia se fue debilitando, debido a la introducción de elementos socialistas, y el intervencionismo estatal, se revalorizó en esta forma.

El movimiento cooperativista se inició en Inglaterra desde el siglo XVIII, con las *Comunas cooperativas de consumo*. En los Estados Unidos se introdujeron a principios del siglo XIX, con un intento por crear las cooperativas de producción. En Francia más

107 GARCÍA GONZÁLEZ, MIGUEL, *Breve Historia de las doctrinas económicas*. Editorial La Caja, México, 1982. Pág. 204.

108 GARCÍA GONZÁLEZ, MIGUEL, *Op. Cit.* Pág. 204.

tales, sobre todo con las ideas de José Blanc. En Alemania aparece también por la misma época, con las cooperativas de crédito.

Las actividades productivas de este movimiento fueron muy diversas, siendo mejores en el campo de las cooperativas de consumo y de crédito. En cambio, la teoría social no mejoró nada; tuvo un gran desarrollo, a tal punto de que algunos de sus partidarios le atribuyen una validez tan importante, que lo consideran como la fórmula ideal para la organización del sistema socialista actual. Claro que también hay quienes lo consideran un programa no precisamente muy venturoso para el sistema, debido a que, si bien es cierto que es aceptable de contribuir al mejoramiento de ciertos niveles de personas, en cambio no puede hacer mucho para transformar el orden socioeconómico existente.

1.3. EVOLUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA COOPERATIVO

EN EL PERÚ EN 1944.

Una característica del cooperativismo en general no todas la abarca pero de las características del movimiento en el mundo de esos días, y un muy curioso conocimiento de las teorías que lo inspiraban. Los movimientos posteriores que condujeron al establecimiento de las primeras cooperativas en el país fueron tanto productivas como emocionales y derivaban del reconocimiento de que en ese lugar y en esa época, las circunstancias daban, como un ejemplo colonialista en cuanto nacional no podía tener éxito, salvo que se basara sobre la propia mano y un "trabajo cooperativo comunitario".²

Las actividades agrarias son en su mayoría comunitarias, y entre ellas se distin-

para:

- a) *La Kibutz, forma de vida plenamente colectiva (1909). La variante de la Kibutz, llamada en el programa de valores de mercado de cooperativas de autorregulación (1911).*
- b) *Kibutz, nombre aplicado para algo único en su género; una comunidad voluntaria - descentralizada, donde la gente vive y trabaja en conjunto, sobre una base no cooperativa; esto es, en la que los trabajadores se ocupan del trabajo, los servicios y los beneficios, pero no tienen la propiedad de la tierra, que pertenece al fondo nacional común.*

Las primeras Kibutz fueron organizadas por jóvenes idealistas que llegaron a un tierra desértica por cortinas, unos 40 años antes del establecimiento del Estado de Israel. Se decía, que los Kibutz son una comunidad cooperativa igualitaria, donde los miembros marcan sus acciones, comparten la propiedad y los medios de producción y participan de una manera completa en todas las actividades concernientes con la comunidad. El Kibutz no utiliza dinero en la vida interna, los productos son distribuidos según las necesidades.
- c) *Moshav, que funciona en algunas ocasiones al de una cooperativa, en la cual los trabajadores son propietarios de sus tierras.*
- d) *Moshav-Ditrofi, es una cooperativa integrada por familias agrícolas (1957).¹³*

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA, SERVICIOS, TIERRAS Y RESPONSABILIDADES

- a) ¹³ *ORGANIZACIÓN: El del lugar donde se constituye.*

13) véase *COOPERATIVISMO EN ISRAEL Y EN EL MUNDO*. Op. Cit. Pág. 39.

- b) **OBJETO**, mejorar la condición social y económica de sus asociados y obtener el mayor rendimiento de trabajo en común sin lucro de ninguna índole.
- c) **RESERVA**, El domicilio social se fija provisionalmente en un lugar determinado por la asamblea general, pero cambios de domicilio según convenga a la buena marcha de la entidad.
- d) **RESPONSABILIDAD**, la economía de la sociedad; queda limitada únicamente por las aportaciones de los socios. (Como principio fundamental de su existencia, la sociedad no utilizará otros personal que no sean sus asociados, pero en caso necesario podrá recurrir a personal profesional).¹⁴

DE LOS SOCIOS

- A) * El número de los socios es ilimitado, pero nunca podrá ser inferior de quince. Podrán pertenecer a la cooperativa todos los que ejerzan cualquier tipo de labor; industrial, profesional, agrícola, etc., siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser mayor de 18 años;
- Realizar la aportación individual obligatoria que establecen los estatutos;
- Realizar algún trabajo en armonía con el objetivo social;
- Reunir las bases sociales;
- Cumplir todo lo estipulado en los estatutos y acuerdos de la asamblea general.

- B) Todo asociado está obligado a:

- Realizar el trabajo acordado de acuerdo con sus capitales, condiciones, y prestaciones.

14) EL COOPERATIVISMO DE ISRAEL Y DE EL MUNDO, Op. Cit. Pág. 215.

modo realicen las diversas labores de la misma sociedad.

-Efectuar cuantas prestaciones de servicios determinen, así como desempeñar los campos - para los que fueren elegidos;

-Asistir a las juntas que se celebren;

-Satisfacer los males que se impongan por no cumplir sus deberes como asociados¹⁵.

C) *Son deberes de los socios:*

-Prestar una remuneración por el trabajo que realicen;

-Beneficiar de todos los beneficios establecidos en la cooperativa;

-Tener igualdad de voto;

-Todo socio podrá darse de baja por voluntad propia, por expulsión o por fallecimiento;

-Todo socio podrá solicitar su baja de la cooperativa, notificando su petición con un mes de anticipación.

D) *El socio que sea dador de baja tendrá derecho a:*

-El reembolso de las aportaciones que hubiera entregado por concepto de aportaciones;

-Sin perjuicio de que sea dador de baja podrá formular peticiones alguna sobre las obras sociales que sean colectivas e insuperables, si estorbaren en la misma el funcionamiento de la entidad.

-Cuando un socio cause perjuicio a la cooperativa, la asamblea general o propuesta de la asamblea nacional o de cualquier cooperativa, y peticiones de la misma, podrá ser - dada su expulsión;

-Para mantener el prestigio moral que debe tener la cooperativa, los socios evitando el-

15) *El CASP del IRYCO: La Tierra Y la el. 19600 Op. Cit. Page 236*

afianzando de acciones judiciales. Cuando surja alguna diferencia entre las cooperativas, la asamblea actúa por unanimidad; si no lo logran, dará conocimiento de ello a la asamblea general".¹⁶

DE LOS ORGANISMOS DE LA COOPERATIVA

Está integrada por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Asamblea Directiva;
- c) El Consejo de Vigilancia.

A) La Asamblea General, es la encargada de realizar todas las gestiones necesarias para que la sociedad pueda cumplir legalmente, y pueda cumplir o desarrollar su objeto social y que es:

- a) Recopila las adhesiones individuales, formando la relación provisional del registro general de las almas;
- b) Presenta al registro de la sociedad (libro) o los documentos necesarios para el reconocimiento de la misma;
- c) Pone en contacto con las Uniones Federativas de Cooperativas (libros), y que le faciliten cuantos datos e informes requiera para cumplir debidamente su objetivo.

"La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Se reúne ordinariamente una vez por semana; ninguna asamblea general ordinaria podrá tener-

¹⁶ El LIBRO (ANEXO) DE LIBRO Y EL LIBRO, Op. Cit. Pág. 237.

cuentas que no figuren en el orden del día siguientes;

1) *Lección de roles;*

2) *Resolución especial que comprenderá los siguientes puntos;*

- *Estado de la Cuentas Recorrida;*
- *Actas y Boletines de las Asambleas;*
- *Resúmenes de las balances;*
- *Informe del Consejo de Vigilancia;*
- *Proposiciones de los socios.*

3) *La asistencia a las reuniones personal es obligatoria para todos los socios. Ningún ex-
cuse podrá hacerse representada por otros socios;*

4) *En los acuerdos de todas las reuniones sólo se tomará un voto y será válido y obliga-
torio para todos los socios. Todos los socios tendrán voz y voto en las reuniones.*

5) *Las resoluciones podrán ser ordinarias, extraordinarias y secretas; de todas en estas últi-
mas casos, cuando se piden el 1/3 de los socios asistentes. Será obligatoria la mayoría
absoluta cuando se trate de asuntos personales.*

6) *La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en asamblea personal convocada para tal
efecto por la Asamblea Recorrida, o cuando lo soliciten por escrito de igual modo uno".¹⁷*

8) *En Asambleas Recorridas, éstas dirigidas por un jefe, un secretario y tres vocales com-
pulsivos, y como mínimo cinco, elegidos por la Asamblea General. Entre cuyos se elegidos
por un período máximo de dos años consecutivos. Si por cualquier causa la Asamblea Recor-*

17) El *CONSTITUCIÓN DE LOS SOCIOS Y DE EL MUNDO*. Op. Cit. Pág. 238.

de las que sean reclutadas a tres semanas, estas estarán obligadas a convocar en un plazo de un mes, a la Asamblea General para que designe sucesores para los cargos vacantes. Así como también tendrán las siguientes obligaciones:

1) La Asamblea Directiva tomará sus acuerdos por mayoría de votos;

2) La Asamblea Directiva deberá reunirse como mínimo una vez cada quince días, y tantas como lo sea conveniente el jefe o lo pida cualquiera de sus componentes;

3) La Asamblea Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

-Asignar, separar y fijar la distribución que deberá percibir el personal que trabaje en el servicio de la cooperativa;

-Fijar los gastos;

-Autorizar todos los contratos;

-Dar el visto bueno a todas las transacciones y operaciones que la cooperativa efectúe;

-Autorizar transferencias de fondos y valores;

-Depositar los ahorros;

-Adquirir todos los artículos necesarios para el desarrollo del objetivo social;

-Organizar la venta de los productos manufacturados y todos los servicios;

-Determinar las cuentas que deben ser sometidas a la Asamblea General, informando acerca de ellas y de la situación general de la cooperativa;

-La Junta asistirá cuando de entre sus componentes se trate de un traslado o un cambio.

C) **COMITÉ DE VIGILANCIA.** Estará compuesto de uno o dos personas asociadas, encas-

plena de recibir un informe sobre la situación de la cooperativa y las cuentas que presenten de la Asamblea General, las cuales podrán examinarse cuantas veces de ratificarse convenientemente, de conformidad, en caso de necesidad, podrá instarse para convocar a la Asamblea General.

ENCUERE GUBERNAL: Todas las años, o fines de diciembre, se efectuará un balance inventario. La diferencia entre el activo y el pasivo constituye el excedente de ganancias.

BASIS DE GUBERNO GUBERNO

Por las siguientes:

1) **WAGNER SCHMIDT:** En estas y en otras cosas se debe ser hay propiedad privada de la tierra; el Estado le garantiza al libre por posibles tiempos, en ellas se aplican las principales cooperativas donde todos trabajan por una misma causa, en la medida de sus capacidades para recibirlo de ellos, ya que la justicia social y la igualdad son prioritarias.

Los libres, atienden todas las necesidades de sus miembros desde que nacen hasta que mueren y ante la enfermedad o la invalidez, les está asegurado su seguridad social y sufre.

2) **SCHMIDT:** Para los fundadores del libre, trabajar la tierra es tanto una ideología, como una forma de vida. Así que los cultivos de las campos y la cría de aves y ganado se combinan en las nuevas formas de la economía del libre, con cada integrante, colaborando en la siembra y cosecha, el cuidado de los animales y todas las tareas -

relacionales. La etapa industrial fue necesaria para dar nuevas oportunidades de trabajo profesional a los miembros del grupo, y también para ayudar al Estado a escapar de una era de crisis que llegó de todas las partes del mundo. A estas observaciones fuera del kibutz era necesario pagarles un salario, pero los miembros del kibutz no reciben en la fábrica salario especial o bonificaciones por su trabajo. Ellos continúan siendo miembros del kibutz y como tales reciben el mismo sueldo del que caído las raíces o lavó las patatas. Al introducirse la automatización y aplicarse la investigación moderna, la agricultura de los kibutzim alcanza los más altos niveles internacionales.

En las últimas años, debido a la limitada disponibilidad de agua y tierras en Israel, muchos kibutzim hallaron necesario arrojarse hacia la industria para completar sus ingresos agrícolas, aumentando así su productividad y dando a la comunidad oportunidades de innovaciones de trabajo. Actualmente las fábricas de los kibutzim manufacturan una amplia variedad de productos, desde la electrónica, la maquinaria, los artefactos domésticos y los artículos de plástico, hasta la maquinaria agrícola y los sistemas de irrigación. En muchas áreas, además, los kibutzim han utilizado sus recursos, estableciendo empresas relacionadas con la agricultura que poseen sus propios departamentos de almacenamiento, elaboradoras de aceite, embalsamadoras de alimentos o reparedoras de aves corraleras, así como también proporcionar servicios a los distintos kibutzim, desde la compra y comercialización de cooperativas, hasta la administración por computadoras.¹⁸

3) **LA FAMILIA (EOP):** Las casas de los miembros, el comedor, la escuela, las casas de los niños y el cuartón, están generalmente distribuidos alrededor de un jardín situado en el centro del terreno del kibutz, mientras que los edificios agrícolas, fábricas

18) *El desarrollo de Israel* en ISRAEL Y EL MUNDO. Op. Cit. Pág. 219.

y los campos de labor que se hallen en las áreas circundantes. Desde el liberty, la gente se ocupará convenientemente en bicicleta, mientras que los incapacitados disponen de pequeñas casas alquiladas. En él no se cultiva dinero; las necesidades básicas; comida, vivienda, vestido, ropas de trabajo, educación, servicios de salud, etc., son distribuidas a todos los miembros de la comunidad, sobre un base igualitaria, tomando en consideración sus necesidades específicas y al nivel que el liberty se puede permitir. Además, los miembros se ocupan a sí mismos una cantidad profesionalizada de créditos para gastos en vestimenta, adornos, efectos personales, pasatiempos, viajes, etc., los miembros del liberty pueden, además, retirar dinero de sus cuentas personales para sus gastos fuera del liberty.

4) Integración: La mayoría de los miembros del liberty en alguna de las áreas de la comunidad o en alguna de las unidades de mantenimiento. Los tareas de estos liberty como en sí en el comunidad se están; se favorece a las integrantes más voluntarias, capacitadas adecuadas y significativas, durante la mayor cantidad de tiempo posible. Algunas de los miembros están empleadas fuera de la comunidad, ya sea en las empresas agrícolas del liberty, en instituciones nacionales o en otras tareas profesionales o vocacionales. Estas integrantes continúan asistiendo en comunidad del liberty, participando de su vida comunitaria, cumplen con sus tareas asignadas en la cocina y en las labores de la guardia, y disfrutan del mismo nivel de vida que todos, en tanto que los salarios que reciben son depositados en la tesorería común.

Por otro parte, cuando no hay suficientes integrantes calificadas para una determinada tarea, pueden contratarse empleados externos, los que reciben un salario como cualquier empleado. Esto sucede con cierta frecuencia para cubrir puestos en la fábrica los trabajos estacionales o agrícolas. En el caso de trabajadores profesionales como en

diaria, reuniones y reuniones, replazar cantonales".¹⁹

5) **PAÍS DE GALICIAS:** El Kibutz funciona como una democracia directa, en la que cada miembro tiene igual voz en la asamblea general semanal. Todos los aspectos de la vida comunitaria como educación, alojamiento, asignación de tareas, finanzas o salud, son tratados por comités electos. La aceptación de nuevos integrantes, luego de un período de prueba de un año. También está sujeto a la aprobación de la Asamblea General.

6) **ISRAEL:** El Kibutz provee las necesidades de sus integrantes durante toda su vida, los niños crecen juntos en sus cunas, especialmente diseñadas para ellos, duermen en sus propios dormitorios o en las casas de sus padres, aprenden esta última que ha crecido en los últimos tiempos, pero aún no disuelta. La crianza enseña la cooperación y la importancia del trabajo. Los padres libran del cuidado de los niños durante sus horas de trabajo, conviven íntimamente con sus hijos durante las horas libres, los fines de semana y los días de fiesta. Los preescolares, jardines de infantes y la escuela elemental, se hallan en el propio Kibutz. Los adolescentes asisten a escuelas secundarias en ciudades kibutzianas, en las que pueden optar por una gran variedad de temas de estudio y ampliar sus contactos sociales. Cada Kibutz tiene un comité comunitario, clínicos médicos, dentales, etc., en propia organización para la resolución de problemas y mantenimiento, todo ello a cargo de los propios miembros, generalmente involucrados en los temas. En caso de enfermedad, incapacidad o otros problemas personales, cada individuo tiene asegurado el apoyo de toda la comunidad, así como la continuidad de su seguridad financiera.

¹⁹ EL COOPERATIVISMO EN ISRAEL Y EN EL MUNDO. Op. Cit. Pág. 290.

7) **ORGANIZACIÓN DE LOS NIÑOS:** Fundamentalmente los hijos dentro del kibutz han sido considerados hijos de la comunidad. Los seis primeros meses de vida con sus padres, pero - después, van a las cunas para beber, y desde ese momento hacen una vida fuera del hogar.

En las cunas de bebés los niños pertenecen del mismo kibutz, especialmente entre - todas y sus padres van a visitarlos varias veces al día.

En las noches, todas las madres se turnan por parejas para permanecer en vela - cuidando a los pequeños, hasta que llega el día y con él las separan en el manejo de las - criaturas.

Cuando los niños cumplen tres años, pasan a vivir en pequeños círculos sociales de - diez personas de su edad. Más tarde, se reúnen en grupos de quince o veinte personas. - Casas especialmente dotadas para ellos, son construidas igual que en hogares. Allí que - allí se habitan sus padres, sus amigos, los hijos de otros padres que pasan a ser - casi sus hermanos.

Fundamentalmente llega la época del juego infantil y la primaria. El kibutz les da - una educación comunal y hacen énfasis en los principios ideológicos de comunalidad e - igualdad que sustentan ese tipo de sociedades. En la escuela, y a medida que avanza - las pocas de preparación, los muchachos tienen oportunidad de especializarse en las d - reas de su preferencia. Ese aspecto es fundamental ya que el kibutz necesita expertos - todas las ramas de la economía para que de sus miembros saque todo el material humano que - necesita para cuidar al campo, atender a los que vienen, trabajar en las industrias, en - el arte. Ellos deben prepararse para adquirir algún día a sueldo la comunalidad y para - afrontar con propiedad y soltura su derecho, su voz y voto en la Asamblea General del ki - butz. ²⁰

²⁰ El CLARIFICADOR DE LIBERTAD Y DE EL MUNDO. Op. Cit. Pág. 291.

material más necesario y pecuniaria recursos con los cuales podrá enfrentar los desafíos del futuro.

1.4 Finalidades y riesgos

"Contra de sus finalidades primarias orientadas de de fortalecer una sociedad independiente de económica y socialmente, basada en principios de propiedad comunal, justicia social e igualdad; mira a los trabajadores de formal sobre una base cooperativa en todas las ramas del trabajo manual e intelectual, reuniéndolos objetivos;

1) Organización cooperativa de los miembros, en parteras colonias comunistas, que por mantenerse abiertas a observaciones futuras;

2) Continúa expansión de la organización y enarbolamiento de sus acciones, por medio de la participación en diversos sectores económicos y laborales (agropecuaria, industrial, construcción, comercio, campo de batalla, etc.);

3) Continúa obtención de trabajadores y nuevas integrantes para incrementar el número de miembros en las colonias y sociedades (subsidiarias);

4) Ayuda mutua y responsabilidad mutua entre los miembros y grupos en todas las relaciones;

5) Mejora de las condiciones de vida y trabajo, eliminación de toda discriminación monetaria, estando cubiertas las necesidades de los miembros del fondo común;

6) Disciplina unificada en todas las sociedades y colonias en la ciudad y el campo;

7) Reservado a la nación dentro del marco del Estado y de la organización general de trabajadores;

- 8) *Ejecución social sistemática en el capitalista avanzado, tanto en la patria como en los países que fuera de ella se poseen para terceros;*
- 9) *Apelar a la instalación de sus miembros en la ciudad y el campo, en las zonas del crédito y seguros;*
- 10) *Fundación de casas en alca, lagos y ríos;*
- 11) *Fundar y desarrollar talleres y fábricas;*
- 12) *Hacer todo trabajo de contratista;*
- 13) *Fundar, controlar y dirigir empresas de depósito;*
- 14) *Adquirir medios de transporte terrestres, aéreos y marítimos;*
- 15) *Fundar bancos y asociaciones de crédito;*
- 16) *Apelar a los miembros a través de extensiones a familias y allegados;*
- 17) *Asignar a los miembros en caso de muerte, accidente, discapacidad, enfermedad — etc.,*
- 18) *Fundar sociedades (Sibut) subsidiarias para publicaciones de libros y periódicos;*
- 19) *Fundar una sociedad subsidiaria para ayuda médica y sanitaria;*
- 20) *Entrar en acuerdos con gobiernos y otras autoridades superiores para la obtención de licencias, privilegios o concesiones;*
- 21) *Establecer y dirigir fondos especiales para la investigación y el desarrollo de la industria en todos los campos;*
- 22) *En las ciudades, especialmente en las antiguas, en las empresas populares y modernas, en las asociaciones (cooperativas de productores);*
- 23) *En general, dedicarse a cualquier tipo de negocio, comercio o industria, a cualquier actividad económica, financiera o social, que pueda ser de utilidad a la sociedad —*

del (Kibutz)".²⁰

1.5 EL MOVIMIENTO EN EL MUNDO ~~ALTERNATIVO~~

La cooperativa se concibe generalmente como una asociación de los débiles, que pa-
sando en común sus modestas fuerzas individuales, agrupan unidos todas aquellas su prop-
pia debilidad económica en el aislamiento; puede, por lo tanto, considerarse como un —
tratamiento de defensas. Del sentimiento de su propia inferioridad y del convencimien-
to y de la necesidad de que es posible vencerla surgiendo por sí y para sí las fuer-
zas de la producción, ha surgido la empresa cooperativa, acuerdo la inspiración y su-
cumbido del autor sucesivo. La actual empresa cooperativa representa un acuerdo con-
tra la ambición de las empresas capitalistas que explotan a los trabajadores y a —
los consumidores".²¹

LEYES UNIDAS, LEY DE COOPERATIVAS DE CONSUMO en la ciudad de Guatemala, G.G.—
del 15 de junio de 1949; Esta ley define a la cooperativa de consumo como una sociedad
que se persigue fines de lucro. El reparto de utilidades se hace también conforme a
las compras realizadas por estas cooperativas; los avances de sus miembros representan
la base de su existencia, con la excepción de los gastos administrativos, y quienes —
obtienen un tratamiento especial, dado al régimen en los Estados Unidos de América".²²

20) EL COOPERATIVISMO EN ISRAEL Y EN EL MUNDO. Op. Cit. Pág. 263.

21) BRANFFLO, LAM. Banco Bancaril. Editorial Rosa, S.A. Madrid, 1975. Pág. 100.

22) SELLINAS POLARTE, ARMINO. Banco Cooperativo. Editorial Cooperativismo. México—
1966. Pág. 76.

1.6 LOS PALESTES

El cooperativismo surge en Inglaterra, para pasar a Francia y Alemania entre los años de 1790 y 1825. En esta época se dieron grandes cambios en la forma de producción de las máquinas, que provocaron todo un movimiento que ha sido llamado Revolución Industrial.

Antiguamente las máquinas producían en forma artesanal; es decir, que tenían pocos sus talleres o ambulatorios pequeños que proporcionaban medios para vivir junto con sus respectivas familias; el pago del trabajo recibían en la parcela sea en especie; el agricultor trabajaba para el dueño de la tierra y éste en pago le permitía que trabajara una parte para obtener los productos que consumía. Los pequeños artesanos continuaban a los agricultores con la única obligación de concurrir al oficio y mantenerlos bajo su protección.

El desarrollo tecnológico permitió la aparición de máquinas complejas con innovaciones como la máquina de vapor que, naturalmente, fueron vistas con recelo por parte de los artesanos, ya que automáticamente se convertían en enemigos que a la postre les perjudicaban, por el atribuloso de la calidad que caracterizó el trabajo artesanal, su objetivo era la producción en serie.

Llegó el momento en que no pudieron ignorarse más y fueron desplazadas por las nuevas máquinas, por lo que no les quedó más remedio que tratar de incorporarse a la creciente industria.

Cabe mencionar que junto con los efectos del progreso industrial, también se dio una diferencia de precios y salarios lo que creó, al menos para los asalariados, a una baja de sus salarios reales y a una baja en el consumo de productos básicos, al ser

desplegadas por la máquina de vapor. La máquina de los trabajadores es pedida según -
 en a la reciente industria, por lo que empiezan a formar grandes grupos que presiona-
 ban. Los filósofos se los llamó capitalistas, al imponer condiciones de trabajo infa-
 lomas, como la jornada de trabajo de diez a doce horas de labores; el trabajo -
 nocturno, la ocupación de máquinas y ríos en los trabajos más pesados etc., por lo cual
 se esperaba, que no existían grupos bien organizados que defendieran a los trabajadores
 en contra de los capitalistas".²⁴

"El surgimiento de las cooperativas como ya se mencionó anteriormente, se produce -
 en Inglaterra, primer país capitalista del mundo.

Contra J. Babb, en su *Historia de las cooperativas inglesas*, describe las causas
 diciendo: "Hacia el siglo XVIII, cuando el espíritu de asociación parecía extinguido
 entre la gente social y el aislamiento económico de las pequeñas propiedades y entor-
 nos domésticos, sobrevinieron la idea de cooperación "únicamente en las sectas religiosas,
 el desquite creciente de los pobres contra las explotaciones y opresión de los millite-
 res y parientes que pagaban de una verdadera pasión de morigeración, suscita las prime-
 ras ideas de cooperación y condujo a la fundación de moratorias y labores cooperativas".

Las lecciones sumptuosas se expresan el pastor Samuel Jones de la Parroquia de +
 Todos los Santos en Rochester, al expresar que la cantidad y mala calidad del pan fue -
 un factor decisivo de la creación de millares parroquiales para uso de los pobres y de
 cooperativas".²⁵

24) ALBIS GARCÍA, Ricardo, *Tratado de Cooperativismo en México*, Cedido por Rafael de Pi-
 no. Consejo Nacional Mexicano. México, 1962. Editorial Porrúa S.A. Pág. 134.

25) SIMONELLI, 1906. *Cooperativas de Consumo*. Editorial Nacional. México, 1966. -
 Pág. 50.

En las sucesivas etapas que de 1838 a 1846, vive en Inglaterra el experimento de cooperativas, como una creciente necesidad en la defensa de los derechos de sus miembros, - lo que típicamente porta a esta país a la vanguardia. Por aquel tiempo, gracias a las experiencias y enseñanzas del famoso socialista Robert Owen, las cooperativas alcanzaron - ciertos paralelismos técnicos en vista a las firmas que perseguían.

El cooperativismo existente en el siglo XVIII, hizo concebir a Owen la idea de formar "Uniones cooperativas", o sea, comunidades agrícolas e industriales autossuficientes. - En parte vivían en casas multifamiliares, dotadas de estancias, biblioteca, y cocina, - colectivas; los demás servicios eran privados. Había escuelas jardines y, más allá de las tierras agrícolas y la zona industrial. Este proyecto es similar a la ciudad - jardín, que existió en algunas partes, o a la Ciudad de Nueva Escocia.

A pesar de las críticas recibidas, el proyecto siguió adelante; y para financiarse, creó el "New Lanark". El 1824, se trasladó a las Escotas Unidas, a efecto de hacer realidad la primera comunidad del futuro, la cual consistió a orillas del río Forth, en Inverlyon. Dos años después, el centro de julio de 1826 se lo inauguró, así se como nació - "New Harmony", también con el que lo fundó.

Desafortunadamente fracasó, ya que dicho proyecto nació en su zona, únicamente durante algo más de dos años. Su vida era depositada, dentro del marco tan estrecho en que se - debatía la vieja sociedad. De nuevo en Inglaterra, Owen se encontró con la realidad de que, un sector de la población seguía anclada en "Uniones Cooperativas", otras, al darse clase trabajadora veía con buenos ojos su doctrina, por considerar que esta era la - respuesta grande que le daba acceso a la solución de sus problemas. Por todo Inglaterra - surgieron cooperativas de trabajadores, tanto de producción como de consumo, como una - respuesta positiva a sus ideas. Desafortunadamente, las primeras fracasaron en forma

total, no así las empresas; pues del movimiento cooperativo habla delors,²⁶

Por otro lado, el Sr. Noy discípulo de Ques y poseedor de amplia profunderidad, — fundó en Brighton una sociedad mercantil de carácter cooperativo, destinada a comprar mercancías y a adquirir bienes para vivir en ellas, cultivarlas y fabricar mercancías de todo especie. Cuando el capital adquirió cierta importancia, la realización de los objetivos de la cooperativa se hizo indispensable, porafue el interés de la misma, y se desoyó a la empresa con exacta aplicación, formaron de esta forma la sociedad cooperativa a capitalista cien por ciento, al igual que la empresa de las reales las fundadas a imitación de las de Brighton.²⁷

Por mediado del decreto 1833 - 1840, este movimiento estaba totalmente desorganizado, no tanto porque la legislación no daba apoyo contra la infidelidad de los empleados, sino porque la explotación era en sí defectuosa y, dando tiempo, importante para contener los instintos capitalistas que había producido y desarrollado la revolución.

Para el decreto siguiente, en cambio, se fundaron ya las sociedades cooperativas que debían vivir, pues se daban condiciones para ello y, en efecto subsistieron y perduraron.²⁸

En la ciudad de Amiens, en Inglaterra central, una veinte secciones de fomento se reunieron y deliberaron como pueblo, al no recoger del todo de la miseria que les aquejaba, por lo menos pedantes, y halló entre ellos una de las ideas, por demás acertadas.

26) GOMEZ GARCÍA, 1845, Primer estudio de las Sociedades Económicas. Editorial La Jirga. Madrid, 1942. Pag. 116 y 117.

27) SILVERMASTER, 1842, Cooperatives de comercio. Editorial Nacional. Madrid, 1966. Pag. 52.

28) SILVERMASTER, 1842, Op. Cit. Pag. 53.

La idea prospera y el 28 de octubre de 1844 fue legalmente constituida e inscrita la cooperativa con el nombre de "Bachelat Society of Equitable Producers", cuarenta años más tarde figuraban en sus listas y la participación semanal acordada de dos a tres pequeños —comedores.

1.7 LOS FRANCÉSES

Para la historia del régimen cooperativo, el país que más ha contribuido para el perfeccionamiento de tal sistema, es indudablemente Francia, ya que ha multiplicado en sus países concuerdas esta figura, las que en un principio fueron concebidas al fincar en lo relativo a las cooperativas de producción, sobre todo durante el período comprendido entre los años de 1848 a 1853). Por otros puntos, la cooperativa de consumo, al presentarse débil y sin un programa doctrinal preciso, después de varios ensayos más o menos fallidos como el del Opicil au Fenwick, creado en París en 1863), que llegó a contar dos años más tarde con 1,233 asociados y un capital de 286, 230 francos.²⁹⁾

El gobierno dio en 1867, forma legal a las cooperativas, iniciando un período de entusiasmo por este género de asociaciones, pero algunas fracasaron y la situación creada por la guerra franco-prusiana, fueron causas de que el movimiento cayera en languidez ante la lucha social.

Carlos Fourier (1772-1839), es con éste pensador del socialismo utópico, que con sus ideas socialistas como surge en Francia, se le ha dado en otros socialismo utópico, ya que manifestaba que que precisó transformar el mundo social tal como se infir-

29) REVISTA, REVISTA. Estadística del Ferrocarril Económico, Editorial Limusa, México, = 1975. Pág.157.

líticas y políticas, así como la creación de federaciones que no son más cosas que una confederación de federaciones.

Las federaciones son cooperativas dirigidas por una asamblea y compuestas por NºD personas, departamentos o vitales por sexo.

La forma jurídica de los federaciones puede equipararse a la sociedad por acciones según se acuerde antes, donde los accionistas recibirían su documento en proporción al capital.

Finalmente, manifestaba que en esta época existe socialmente la cuestión entre los asociados, gracias al trabajo atractivo; el hombre trabajaría en lo que deseara según bajar, según sus capacidades, sobre todo, según sus gustos. El trabajo atractivo sería la fórmula mágica que permitiría conciliar la libertad con la asociación, para justificar las pasiones del hombre. El conflicto social surge cuando la sociedad aprovecha al hombre sus naturales pasiones, ya que el trabajo viene que se forman los federaciones, se presta por convicción, interés o interés, pero no por gusto ni porque sea una manera de satisfacer su pasión.

En la asociación, la gran mayoría de las actividades se realiza en común. La comunidad de vida no se requiere por la fuerza ni porque se le pague por convicción, sino porque es experimentada algunas por los asociados que desearán hacerlo gracias al trabajo atractivo".³⁰

Finalmente, decía que: "La cuestión social no es un problema de distribución de la riqueza, sino de creación de la misma; lo que se requiere no es arrojarse a los miserables de su riqueza para transferirla a los desposeídos, sino que se haya monedas."

³⁰ ALBERGÍN, ADRIANO, Op. Cit., Pág. 157.

El problema económico se centra en la producción.

*Jean Foucault, cuando mucho es convenientemente realista el derecho de propiedad, se
no se destruye. En todos tiempos será necesaria, en vista de que por el trabajo g-
nativo se gana la libertad, la riqueza y la justicia, sin que haya lugar a conflic-
o material. Sin más, Foucault no ataca la institución de la herencia ni el derecho a re-
cibir beneficios del capital".³¹*

*En el futurismo la actividad económica básica será de agricultura con atención
de las industrias que pueden dedicarse naturalmente a diferentes labores. Foucault
trató de organizar un tipo de comunidades denominadas fatargas o fatasterios, en donde
el trabajo estaría dividido de acuerdo con las inclinaciones naturales del hombre, que
satisficieren sus necesidades individuales y colectivas.*

*El fatasterio, no una especie de hotel, similar a los que hoy existen en algu-
nos países, destinados al descanso y recreo, pero con la diferencia siempre que en
aquél existía un acuerdo social, y en estos sólo pueden haber los grupos primiti-
vales. Cada fatasterio tendrá un edificio central, con habitaciones amplias y servi-
cios comunes centralizados, alrededor del cual se hallarán los grupos agrícolas y in-
dustriales, en el fatasterio habrá vivienda propia, y en vista de que
todo el mundo tendrá que trabajar, en cuanto al salario, el trabajo más remunerado, se
pagará a una parte, el trabajo más agradable a la inversión. Al haber de ganancias,
el fatasterio se establecerá mediante una especie de sociedad anónima, lo que quiere
decir que estaba permitida la propiedad privada".³²*

31) *REVISTA, REVISTA*. Op. Cit. Pág. 158.

32) *JOSE GONZALEZ, REVISTA*. Same Historia de las Doctrinas Socialistas. Editorial Es-
pasa. México, 1962. Pág. 120 y 121.

Entre personas fuerades que viene a constituirse el conjunto del sistema cooperativo, se sin duda alguna Luis Blanc, ya que al considerarlo que la asociación ideal es el taller social, que viene a ser en realidad una cooperativa de producción, similar a las que hoy conocemos. Del también Blanc se conviene en principios de estas asociaciones, = tén autorizadas en la época contemporánea.

La diferencia entre el taller común y el taller social, consiste en que éste es más democrático y más igualitario que aquél. Además, mientras el primero para cada = sus varias producciones, al segundo tiene una finalidad específica, única: elaborar un sólo = lo producto, que otros deberán comprar. "El taller social" difiere de las cooperativas de Oren y de Foucault, ya que estas asociaciones conciben, uno y otro, la cooperación mixta, la producción y consumo. Por otro parte, el taller social sólo viene a ser en su = parte estable dentro de este complejo social llamado sociedad colectiva".³³

En varias los aspectos que comprende el funcionamiento del taller social:

1. Creación de un taller social en cada uno de los principales centros de la producción, mediante subsidio proporcionado por el Estado.
2. Admisión de todos los obreros hábiles como socios, siempre y cuando sean de un mismo oficio.
3. Distribución igual para todos, con la salvedad de que sólo, pertenecerá a largo = plazo, cuando la sociedad, mediante la abstracción, cambia de ideas y costumbres.
4. Inamovilidad de las funciones, durante el primer año será el Estado quien se = gencia la jornada. Posteriormente, se establecerá mediante elección de los trabaja = dores más preparados.

³³ LEON BLANC, Op. Cit. Pág. 122.

elusión de privilegios y antigüedad, para fundarla en el medio de la nueva cooperativa.

Después de haberse en sus orígenes al incierto movimiento, el profesor de *St. Loth*, Victor Aim Hubert, y el juez de Dolizgach Hermann Schulze.

Victor A. Hubert (1850-1907), alcanzó las primeras nociones del cooperativismo en sus viajes a Bélgica, Francia e Inglaterra. Religioso y conservador, sobre todo después de la Revolución de Julio, creyó en todo su vida en un cristiano empleo en la mejora de la sociedad.

Convencido de las consecuencias del capitalismo intentó proporcionarlas tratándose por su parte con ayuda del Estado y cooperativas. Su ideal era básicamente religioso, más predominantemente, económico.

Hubert, estimaba que el precio del trabajo es ínfimo y el de las víveres excesivo. Juzgaba necesario asegurar a cada obrero. La masa pensada del sueldo no basta para subsistencia; precisa el resto de la asociación y el cumplimiento disciplinado y más triplicado del trabajo que con la misma puede lograrse.

Por eso que después de última afirmación, por intermedia que accedió cooperativa que Hubert en 1882, tanto de ideas la cooperación con la reforma agraria, es un hecho que los referidos de Hubert no alcanzaron resultados en la política. La parálisis parlamentaria de ideas la existencia transitoria, a la idea de reforma social y sucesos sucesivos políticos, no pueden dar otros resultados, sin contar con que la sucesión de la industria no había abordado el terreno para la cooperación, ni el caso anterior a 1884 lo hacían posible en absoluto.

Schulze en cambio, con talento organizador y su buen sentido práctico, obtuvo resultados que nadie discute. Hoy se juzga a Schulze, por su posición respecto al socialismo, como si hubiera utilizado contra éste la inversión anticapitalista de las "Pie-

reces" de Rochdale. Es cierto que fue amigo del socialismo político, pero en realidad se practicó con la de un reformista, un evolutivo, sin que como a tantas personas propulsores ocurre, se diese cuenta exacta de la trascendencia de sus ideas. Pero como en la actualidad, la atención se centra de tal suerte que si los cooperativos llamados "indianos" o evolucionistas se hubieran apartado de los libros fundamentales de Shalpe, y como si aquellos otros que quisieron imitar la cooperativa de consumo al simple establecimiento de artículos, fueran legítimas continuaciones de Shalpe, es muy conveniente designar concretamente el estado de cosas, basándonos en los escritos de Shalpe mismo".³⁵

Shalpe en su obra sobre las clases obreras y las asociaciones, publicada en 1858, sustentaba la idea de que las fábricas pasaran a la manufactura en las industrias que son objeto de actividad fabril, y después a los artesanos hasta constituirse con ellos el pequeño taller, dato que puede compararse con medidas de resistencia, como son el gremio o el arancel protector de artesanos. En el estado más el industrialismo es un fenómeno de cultura que debe tener, como tal, libre desarrollo. Cuando las artesanas se transforman en industria económica a su trabajo, Shalpe sostiene que no puede determinarse el trabajo en sí, sino el medio para el trabajo. Y aquí viene una idea muy característica del criterio económico, político y moral de Shalpe y es su teoría; un pensamiento que a la vez debemos ser muy tomados en cuenta en nuestros días; "en el intercambio de artículos uno de los contratantes debe fornecer sólo aquellos artículos que pueden ser aceptados por el otro".

Para ese punto debe lograrse mediante libre comercio de los interesados, -
"Nada, decía, tiene derecho a impedir que se empleen artículos de trabajo más perfectos,
no obstante de que él no puede con sus artículos seros perfectos, competir con el primero".³⁶

35) *Shalpe, 1858, Cooperativas de Consumo. Editorial Nacional. México, 1966. Pág. 67.*

36) *Shalpe, 1858, Op. Cit. Pág. 68.*

"Como está tal competencia porosa alocada, que no se realicen asistiendo al -
propio ni tampoco con timores, sino mediante la asociación de los interesados.. En -
estas formas pequeñas, medianas, importantes o otras. Y ha aquí formulado otro prin -
cípio decisivo "el Estado presente debe garantizar libertad de acción en el orden econó -
mico, no como un privilegio de pocos, sino como derecho común de todos", la asociación -
tiene además, la irreversibilidad de sus acciones al obrero, no en el sentido individualista
de la garantía personal, sino haciendo al mismo tiempo que accionen, conductas de -
la industria en que presta sus servicios. Sin duda tal garantía influye en la activi -
dad, la cultura, la moral, el obrero y en la capacidad del obrero".⁸⁷

Shulze veía, por lo tanto, en la cooperativa, el medio no sólo de mejorar, sino
de suplir la parte siempre la "accidentalmente carece" del trabajador; pero el derecho que con
esta derivación "hacía al libre cambio mercantil" que suprima el privilegio y sitúa a
los contratantes en un pie de igualdad, determinará mediante produce la separación y
placido el ingreso del más fuerte. Para evitar ese mal, piensa en la cooperativa dis -
tinta, en una forma de cooperación que, sobre la base de igualdad de derechos, abraza a
todas las manifestaciones de la vida económica, especialmente en la forma de grupo
activo de producción que suple el ideal último de la transformación social. La Coop
rativa de consumo, es para Shulze, el primer grado, momentáneamente utópico, de la evolu -
ción del protestarismo hacia la emancipación.

Hasta aquí el moderno cooperativista nada tiene que objetar a las ideas fundamen -
tales de Shulze. A partir de ese momento Shulze se acerca poco a poco. He aquí de esa por
ejemplo, la radical diferencia que existe entre una cooperativa de producción que trabaje
sin obstáculos para el mercado libre; es decir, sometida a la competencia, y otra -

⁸⁷ SHULZE, 1902, Op. Cit., pag. 68.

cooperativa de producción, cuya actividad se limita al aprovechamiento de cooperativas de consumo. No veía que la relación entre el trabajador de ultramarinos y sus compañeros quizás es la respuesta exactamente a lo que uno o la cooperativa con sus compañeros. No apreciando la diferencia, califica por igual las formas de cooperativas, en cuanto que significaban una forma de asociación, y más que todas las de crédito por el más íntimo desarrollo que hubo de alcanzar.

Poco tiempo después sumamente por la lucha política que entorpeció la evolución de las ideas cooperativas (1869), abandonada de hecho toda acción política para dedicarse al ser de buenas formas no susceptibles de eficaz aplicación. Tal fue el resultado de su choque con una personalidad más vigorosa. Como llegaba a Fernando Lassalle.³¹

Recordemos que la burguesía alemana, antes elevada en la política que la inglesa, no se refería en adelante bajo sus banderas políticas al nacimiento proletario, sino que lo impulsó a constituir un partido político propio y separado. Con ello, las fines — políticas y sociales, por naturaleza amatas fueron propuestas a objetivos políticos, — mucho más paralelos con cuando fueron efímeras y cambiantes.

La formación "entre obreros a los obreros de Berlín", que publicó Lassalle el primer año de marzo de 1863, produjo una ventolera conocida. En el documento se declara la exclusión y predominantemente satisfacción que ha de tener para el proletariado el superfluo — universal, la organización política. "En armonía — se postula en el texto, — que sea unánime a los obreros en ciertos comités; hay que pensar donde los "puntos de apoyo" en su aspecto de productores. La ley de banca de salarios produce, como inevitable con consecuencia, en cuanto a las cooperativas cooperativas según rítmico de proletarios y obreros en la vida, el tipo medio de salarios a causa del nuevo costo de vida, descendente, en-

31) SPASINAKI, 1942, Op. Cit. Pág. 70.

propaganda",²⁵

Para el desarrollo ulterior del cooperativismo, estas cosas habrían de tener una relevante influencia. ¿Qué es la posibilidad de la cooperativa de producción; para la — misma actividad propia, y con ejemplos de lo que el capitalismo oculto, pudo llevar a — sus actividades, que la cooperativa de producción, inspirada en el espíritu capitalista y sujeta a la libre concurrencia, deprecia para y finalmente en un falso capitalismo. — Sólo el Estado como productor, como mínimo asociado cooperativo de todas las trabaja- — doras para asegurar de tal manera,

Resulta, que Lassalle, vive a coincidir con Engels en lo negativo, atenuando efec- — tivamente esto a lo que no lo tenía, a la cooperativa de producción. ¿Qué del todo al re- — que la posibilidad de emancipar a los obreros desde el punto de vista que el de la pro- — ducción, por lo cual está sujeta al capital. Puesto que, si en algún aspecto se libera — al obrero, es como consumidor y dato que en la compra de los artículos de primera necesi- — dad, el capital total realiza según tiene la plus valía total, a costa de la masa total — del trabajo, es patente que sólo gracias a ese acto, el capital domina al trabajo, y de- — se puede emancipar de aquél mediante el mismo acto de cooperar.

La base técnica de la experimentación de Lassalle está hoy muy avanzada, si en algún — caso estuvo más aplicable al rumbo de la ley o cuanto número de ferrocarriles sociales, fue — precisamente al intentar de Alemania. En caso y aún en el mismo Lassalle, que cuando — basadas comerciales socialistas, sería posible encontrar contradicción a este mismo — principio.

El capitalismo q. muestra las cooperativas del mundo, se desarrolla con capital —

²⁵ Ed. Socialista, 1904, p. 21, pag. 71.

clases, y la posibilidad de desarrollo de todo programa de cooperación productiva, y abrogación de leyes y limitaciones económicas de Stalpe, que hasta habían iniciado en ellas como etapas previas y etapas de empresas empresas.

al lado de la evolución doctrinal, la transformación política siguió una trayectoria. - Las procuraciones de la cooperativa fueron las asociadas de aparceros nativos y cajas de ahorros de tipo semejante a mutuales phantas leonidas, por tanto, unas y otras representativas no realmente económicas. Pequeñas cooperativas, flexionaron representativamente. - La primera fundada con intención de tal, data de 1932 y fue devida a la iniciativa de - Stalpe, en Julligach y con sucesos en Ellmburg; la integran 80 miembros y un giro - por 2.051 taleros, 8 granos y 2 pfanos durante su primera ejercicio, siendo las as - cencias en que principalmente cubo de trabajar harinas, patatas y maderas, también con - paó parido por cuenta de sus socios. Esta tentativa y algunas otras de que Stalpe nos lo - forma, no alcanzaron desarrollo ni eficacia de ningún género .

Al principio de los años de 1960 y 1970, se notaba mayor actividad. Sumo 157 - las cooperativas, pero ello ya tienen vida suficiente para merecer atención detallada; - en total, aparecen 7.000 cooperativas, y su giro no alcanzaba al millón de marcos. In - dicados más tarde la asociación comprendía 618 cooperativas; de ellas 178 sumamente vi - gorasas, con 100.000 socios y veinte millones de giro, que permitía repartir más de un - millón y medio de beneficios. Sus miembros pertenecían a todas las clases sociales, - bien que la mayoría de ellas eran de la clase trabajadora".⁹⁰⁾

Después de esta breve y rápida prosperidad se produjo un largo período de atarida, que lleva hasta más allá del año de 1990. Se observa el marcam a una sola causa; las - pequeñas comerciantes empresas se luchan contra la cooperativa; el desarrollo industrial

90) J. F. B. K. H. R., *W. K. Z. Op. Cit.*, Pág. 72.

que en este período se acusa, y que tiene por consecuencia un abastecimiento de las sub-sistencias, al mismo tiempo que agudiza la producción, y en consecuencia a los círculos, despierta en ellos la llamada conciencia de productores, y así mismo otorga de un consumo, sin que nada castigue la unidad e interdependencia de uno y otro.

La ley de socialistas hace de llamar la atención del proletariado, que anteriormente a cualquier manifestación del orden político por aquella ley, cuyo artículo 4º dice también que con la destrucción de toda explotación que exista, se otorga formalmente en sentido político a fin de poder conocer la ley operaria, en fin, la responsabilidad penal es ilimitada, que una norma de cooperación en el derecho de entrega no constituye un elemento para penas adoptas.

La prueba de esto está en el número progresivo que experimentaron las cooperativas al aproximarse en 1885 la responsabilidad solidaria de todos los miembros. En 1890 fue derogada la ley de socialistas, permitiendo que el Estado obrero se ocupara a través fines aparte de lo político y por último, en 1890 se permitió la venta al público no asociado, con lo que algunos clientes se convirtieron en cooperadores. Lo cierto es que se produjo un notable aumento de los miembros en cooperativas que simulan en ese año 748 entidades, de ellas 33 con 532,100 socios reunidos en una federación. Hoy — años más tarde, la unión cuenta con 636 entidades y unos 40,000 socios.

A partir de 1880 ha contribuido al éxito de las cooperativas una circunstancia — digna de ser recordada a saber; la lucha por constante elevación del precio de los artículos de primera necesidad. La conciencia del consumidor se despertó y por consecuencia pasó a convertirse de que el cooperativismo era eficaz para aumentar la fuerza adquisitiva de un salario que por otros medios resultaba muy difícil de aumentar, asegurando, por lo — menos, una cierta constante de subsistencia a la familia obrera, que que de otro modo

de hecho imposible de transferencia mercantilista revelada en la formación de comités y comités o sindicatos de productores.

La incorporación de una gran parte del proletariado a las cooperativas, llevó de -
 incuestionable incidencia de susilios con las la antigüedad latente en otras clases so-
 ciales. Se había considerado hasta entonces la cooperativa como una creación jurídica
 de naturaleza individualista que por la compra de mercancías se limitaba a proporcionar
 un medio a sus asociados; pero luego se cogió en cuenta de que el comercio colectivo
 no de la producción, con la formación de grupos y sindicatos la cooperación a la cooperación
 tenía más allá, complejidad, en especial las compras en común y el seguro, sin
 las cuales quedaba entera, al lado de pie y mano y a nivel de la cuestión capital -
 lista de los productores. Quizá esta transformación de la cooperativa explique la uni-
 versidad con que la cooperación con aquellas personas que, perteneciendo a la clase me-
 dia y recientemente presente, debieron de haber visto en ella un modo racional contra el
 modo capitalista. Existían al mismo tiempo una contradicción entre la clase anterior in-
 dependiente y el proletariado, cosa que bastaba explicarnos la discrepancia entre uno
 y otro.

En su calidad de productores, es decir de empresarios, pagaban los pequeños in-
 dustriales de cualquier rama con las demandas de los obreros siendo la lucha más ap-
 urada, al cabo, que la posición de la gran industria por cuanto tenían que luchar con la
 gran parte arcaica e inteligente del proletariado. El resultado fue, que creó -
 gran esfuerzo de cooperativas de obreros y artesanos en diversos niveles más comunes in-
 termedios como comités de productores para facilitar una buena inteligencia. —
 Además, existían entre los pequeños industriales una más íntima unión, por lo tanto, —
 una correlativa expresión respecto a los proletarios. Y es sabido que en la Unión y

menor" se comprendían preferiblemente las de crédito, integradas por los hombres de —
citas varias, mientras que en las de consumo predominaban los obreros; como por otra parte
estas últimas se consideraban con un excesivo recelo, se comprendía que la hostilidad —
dentro de la unión llegase a extremos insuperables. La cooperativa de consumo era odiada y temida al mismo tiempo, sobre todo, a partir del momento en que su crecimiento pro-
pusiese sustruir al tomar de que llegase a abarcar la mayoría en el seno de la unión ge-
neral, al amparar la posición de predominio de las cooperativas de crédito.

Por fin, se produjo la unión en el Congreso celebrado en Koenigsberg, en 1902, —
donde las cooperativas de crédito, temerosas de perder el predominio, desajusaron la escala
de e diversos cooperativos de consumo, pariendo la entidad de la mejor parte de las —
ya unidas, que formaron por el resto una Liga Central de las Cooperativas de Consumo
de Alemania, con su sede en Berlín.⁹¹

Esta división de fuerzas, ya que algunas cooperativas continuaban adheridas a la pri-
mera organización, ha sido abolido para la perfecta armonización de las cooperativas —
con carácter exclusivamente profesional y como tal, excluyendo de alguna que se agrupa-
ran en cierta unión especial con sujeción en Colonia. Lo obstante, la Liga Central —
entre la mayoría absoluta de las cooperativas de consumo con 2,300,000 federados de las
más millares que constituyen el ejercicio de la cooperación alemana.

WILHELM REIFFERSCHNEIDER, es considerado como el iniciador del movimiento coopera-
tivo en Alemania, con sus honrosas pesquisas para el crédito mutuo.

Por su parte, FRIEDRICH REIFFERSCHNEIDER es creador de cooperativas de crédito para agri-
cultores. Tanto si se agrupa a personas sin recursos y a capitalistas con deseos de agru-

⁹¹ Weismann, *Handb. Op. Cit.* pag. 77.

das a las primicias por motivos religiosos y sociales.

Las características comunes de ambos pensamientos son:

1) En primer lugar, ellos no cuestionan la existencia del sistema capitalista y plantean que la función de las cooperativas es, siempre, en lo posible, los abusos del capitalismo.

2) En segundo lugar, sostienen que las cooperativas deben desarrollarse sin apoyo externo; es decir, por parte del Estado, al considerar que deben autofinanciarse en forma individual.

1.9 EL ROL DE LA COOPERATIVA EN LOS PAISES DEL TERCER MUNDO

Por lo que respecta al desarrollo del cooperativismo en los países del tercer mundo, es necesario un breve análisis en el aspecto socioeconómico en que intervienen, y para tal efecto analizaremos algunas etapas en que se conciben.

México: El Poder Ejecutivo otorga en su legislación a las cooperativas de consumo, a quienes considera como instituciones de asistencia mutua, de ninguna manera en forma de comercio comercial, resalvando con esto su apoyo a la forma de superpartición o mancomuna con las consecuencias y principios que tal régimen trae consigo.⁴²

Uruguay: En su Código del Trabajo del 29 de agosto de 1993, contiene la legislación en materia cooperativa, de que entre otras disposiciones señala: "se declara de interés público la formación legal de superparticiones cooperativas; con los recursos se forma el fondo de premiación social y se obtienen utilidades. La legislación =

42) *INSTITUTO MEXICANO DE ASISTENCIA MUTUA, Derecho Cooperativo, Editorial Cooperativismo, México, 1966. Pág. 77*

civil y mercantil vigente en dicho país, siendo los aspectos no previstos para el régimen cooperativo en el primer cuerpo de leyes".⁴³

CHILE: La Ley de la materia, declara a las sociedades de utilidad y comercio civil públicas. Además plantea a dichas organizaciones respecto a las anteriores con las que tienen, a efecto de que esas sociedades puedan funcionar como reguladoras de precios respecto a los productos que manejan, considerando por otro parte, canales ópticos de comercialización".⁴⁴

"Además el artículo 42 de la Ley de Sociedades Cooperativas, estipula que las sociedades cooperativas no persiguen utilidad, resolviendo de esa manera los principios esenciales que caracterizan a tal forma de organización".⁴⁵

CHILE: La Ley de Cooperativas del 30 de Noviembre de 1962, establece que las cooperativas no persiguen fines de lucro, sino que pugna por la solidaridad y el mejoramiento económico de sus miembros, como objeto principal, características que la iguala con las legislaciones australianas".⁴⁶

41. INDIAS: Ley de Fomento Rural del 22 de Diciembre de 1962, Como es sabido, el sistema de crédito rural tiene por objeto principal mejorar el trabajo de las pequeñas zonas en pobreza, así establecer las relaciones del pueblo con el hogar. Para la ley que se comenta, los productores se ayudan sólo a través de la organización cooperativa, de donde la importancia de la cooperación que se avizora queda por demás fuera de discusión".⁴⁷

43) *INDIAS POLARIS, ANÁLISIS*, Op. Cit. Pág. 73.

44) *Ibidem*, Pág. 74.

45) *Ibidem*, Pág. 76.

46) *Ibidem*, Pág. 77.

47) *Ibidem*, Pág. 77.

ARTÍCULO 1.º Ley de Creación del Departamento de Fomento Cooperativo; del primero de agosto de 1945, entre las partes importantes de esta legislación se encuentran: la promoción para que surjan y se desarrollen las empresas cooperativas, en especial, las de producción, consumo, crédito y de asistencia social; asimismo, se crea el Departamento de Fomento Cooperativo. Todo ello con el objeto de alcanzar el desarrollo socioeconómico en favor de la comunidad que constituya esa forma de organización.⁴⁸

ARTÍCULO 2.º Ley de Cooperativas de Producción Agrícolas, del 22 de abril de 1939; cuyo fundamento es lograr un beneficio material y moral en cada comunidad, en especial en el medio rural, en donde el pequeño, así como la agricultura encuentran el clima ideal.⁴⁹

ARTÍCULO 3.º Decreto Ley Número 13635, que contempla a las cooperativas de producción agrícola. Dichas sociedades tienen por objeto el mejoramiento social y económico de sus cooperantes y de la colectividad, mediante la absoluta igualdad de los derechos de ellas; el respeto de sus resoluciones en proporción a la participación de cada socio en las operaciones que realicen con la cooperativa y la aplicación de sus rendimientos en obras de producción y asistencia social.⁵⁰

ARTÍCULO 4.º Las cooperativas se encuentran reglamentadas por el Decreto del 8 de marzo de 1944, donde el principio de la democracia es requisito para llegar a conseguir esta forma de organización.⁵¹

ARTÍCULO 5.º Ley de Sociedades Cooperativas. Es semejante a nuestra legislación. Como innovación encontramos que aparece la autonomía que se concede a la legislación por las razones cualquier conflicto de carácter legal suscitado con motivo de las anteriores

48) SANCHEZ MORALES, *op. cit.*, Pág. 78.

49) *Ibidem*, Pág. 78.

50) *Ibidem*, Pág. 80.

51) *Ibidem*, Pág. 81.

entes socios cooperativistas".⁵²

Del estudio de las diversas legislaciones comentadas, se desprende que la mayoría de ellas otorga el beneficio común de los socios que los adquiere, un carácter especial y muy significativo que nos hace concluir que el régimen cooperativo en sus diversas formas tiene un carácter colectivo y de beneficio social, principios que hasta nuestros días son válidos.

52) SOLÍS ROSAL, *op. cit.* (p. 8).

GRYFFON SIZEMO

2. LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DESARROLLO Y SU EVOLUCIÓN

2.1 *Introducción*

2.2 *La normalización fundamental del Régimen Político*

2.3 *La primera Ley Especial de 1976*

2.4 *La legislación del año de 1978*

2.5 *Resumen de su exposición de motivos*

2.6 *Los antecedentes y objetivos normativamente contemplados*

2.7 *Aspectos palmarios del sistema cooperativista, en -
nuestro país*

2. III. *RELAZIONES ECONÓMICAS DEL IMPERIO INCAICO CON EL RESTO DEL MUNDO*

2.1. *INTRODUCCIÓN*

Desde la época precolombina, las comunidades se organizaban en una especie de "granja", como el *ayllay* que era de los ayllas y ciertas formas sociales de la época vicentina, que se organizaban como en forma primitiva, al *ayllay* cooperativo de nuestra era moderna. En el caso del *Cajamarca*, que funcionaba en forma de comunidad, y en donde las familias se unían para construir obras de sirgo denominadas *ayllay* o *ayllay* y pequeñas parcelas, así como también, trabajaban en forma comunal, obras de establecimiento y defensas de las tierras.

Todo el interés de las sociedades incaicas, para conservar las formas de organización incaicas en las tierras deshabitadas, las leyes de límites, las leyes de protección de la propiedad comunal de los *ayllay*, al crear paralelamente los *ayllay* de comunidad, las *ayllay* que funcionaban como aldeas de guerra y *ayllay* de abasto y de culto al *ayllay*, sin olvidar las *ayllay* que actuaban como guardianes para regular los pagos y volutas representativas.

Las granjas y la vida de comunidades eran organizadas que funcionaban ya desde entonces con un marcado espíritu cooperativista, según por lo cual se ve de establecerse que esta forma de organización organizaba entre todos los *ayllay* de abasto, hecho esto en su misma expresión y desarrollo, según despusado venturoso abastecimiento a la llegada de los españoles y que motivó su aparición en la reciente Ley de Indias.

Para lo que se había decretado se desorganizó y se pretendió imitar formas de or-

participada de naturaleza extranjera, las cooperativas transitorias con talde su influencia - cía hasta los días de la independencia, donde temporalmente se anticipó por el predominio del liberalismo europeo; para volver a surgir después de la invasión norteamericana y francesa hacia 1870, justificada esta por el clima de paz impuesto en la sociedad mexicana de esta época, lo que motivó el nacimiento de una nueva escuela socialista que en cierta forma satisfizo sus aspiraciones de la época; el socialismo mexicano.⁵³

Con la independencia y las revoluciones políticas y militares, hacia 1870, aparecen en la vida social mexicana una serie de organizaciones comunitarias que hicieron posible la gestación del sistema cooperativo mexicano. Del es posible afirmar que hacia los años de 1872 y 1884 se realizaron los ensayos más notables en este sentido, siendo ejemplo de ello los proyectos cooperativos en el régimen de Sebastián Lerdo de Tejada. Durante esos años se respiró en el ambiente liberal social que dio origen a la primera cooperativa que se organizó en México en 1873, publicándose por otro lado el primer periódico exclusivamente cooperativista en 1879.⁵⁴

Esta serie, en materia del General Porfirio Díaz al poder 1876-1910, y durante los principios sustentados por el entonces presidente, se impidió con la protección oficial en México el sistema capitalista base del régimen porfiriano. Durante todo este tiempo el cooperativismo vivió uno de sus etapas más difíciles ya que el ambiente oficial y social no era el propicio, toda vez que este régimen de explotación optó por no adherirse a los movimientos sociales que pretendían sacarlo de lado. Por otro lado la sociedad de ese tiempo no cooperó en el modo de cooperativismo, porque del pasado

53) ALONSO GARCÍA, *ALONSO*. Fundado de Cooperativismo Mexicano. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1972. Pág. 47.

54) ALONSO GARCÍA, *ALONSO*. Op. Cit. Pág. 48

como si no hubiese más actividad social que convertirse en organizaciones alcohólicas y teatralistas para desviar al campesino profligado o desamparado bajo la presión de la explotación capitalista que avergüenza. Tal es la razón que explica exitosamente porqué el cooperativismo se profesa al camino de la paz, producción limitada en su actividad y bajo la de plagueros en lo posible a las circunstancias de la época, esperando mejoras o "tensiones para el futuro".⁵⁵

Por esta razón el cooperativismo que había esperado pacientemente un momento adecuado, al percibirse de que al camino de la paz no era deseado por el campesino que lo sufría, apoyó la rebelión pacífica y las aspiraciones de ciertos postulados de justicia social como con el derecho a la sindicalización y el reparto más equitativo de la producción agrícola.

La difusión inicial de los ideas cooperativas en México, fue analizada por miembros del grupo de estudiantes socialistas formado en 1915, quienes, además, tienen a su cargo la organización de las sociedades de mujeres rurales y las actividades agrícolas de tendencia colectivista en el país.

Más tarde, poco antes de fundarse el Congreso General Obrero de la República Mexicana, y entre sus postulados incluyó la promoción del cooperativismo como forma de organizar y educar al campesinado para el nacimiento del movimiento social alcohólico.

Al interior del Congreso Obrero, se insistió en la promoción de los disidentes del Congreso Liberal de aquel entonces, iniciándose propiamente dicho, en esta época la difusión de la primera etapa del cooperativismo. Sin embargo algunas cooperativas —

⁵⁵ MARIÁ CRISTINA, *Albino*, Op. Cit. Pág. 49.

ambulatorios hasta fines del siglo XIX, en tanto que por otro lado se multiplican experimentos de organización productiva por otro parte del gobierno federal, como en el caso de la fundación de la caja popular mexicana, por Vicente Riva Palacio, Ignacio Manuel Altamirano y Filomeno Mata, cuyo objetivo era preparar y ayudar al establecimiento de "sociedades cooperativas de producción y de consumo en toda la República".³⁶

En 1887, se inició una nueva etapa del cooperativismo con la promulgación del los con del de Comercio que reglamenta la organización y funcionamiento de la cooperativas, legislación en la que se expresa un criterio realmente mercantil, apartándose de los principios socialistas en que se apoyaba el movimiento cooperativo en otras partes del mundo. Conforme a esta ley, las cooperativas en la práctica son en carácter de sociedades mercantiles, constituidas por personas de recursos escasos que inscriben en esta forma de organización, la solución a sus problemas pendientes.

Por lo que respecta al cooperativismo contemporáneo, se inició en el siglo del General Abelardo L. Rodríguez, al expedir la la General de Sociedades Cooperativas más modernas y a la que se consideró en su tiempo, como el instrumento legal que establece la autodeterminación al sistema cooperativo en los aspectos económicos, social y jurídicos; esta es, la citada ley vive a estas algunas confusiones concebidas en los incipientes ordenamientos sobre la materia, y por otro lado, a partir de ella podemos ver ya profundidad como tal, el sistema cooperativo mexicano que conocemos actualmente.

36) ALBÁN CARRO, REVISADO. Op. Cit. Pág. 51.

2.2 LA ECONOMÍA FUNDAMENTAL DEL ESTADO POLÍTICO

"Durante el régimen porfirista, el cooperativismo tuvo poca importancia, en realidad el único modelo fue el de los bancos a cambio a los trabajadores mediante las ideas cooperativas de actividad y capital mutuo, ya que en la etapa revolucionaria alcanzaron su máxima expresión".⁵⁷⁾

"La Constitución de 1917 contiene algunas partes que aún están en discusión, y - quizá existen algunas, poco acordes con el sentir popular, de la cual no se sabe que - todo ello, de principio a fin, sea mala. Como que así como se le han introducido algunas reformas, suprimiendo, ampliando o modificando el texto de ciertos artículos, así - existe el derecho de que si, nuestra generación o la que venga, con necesidad de - que se sea importante, e imponer otras de acuerdo con las épocas nuevas, de hacer así. - El constituyente de Querétaro no olvidó las cooperativas, y a ellas se refiere en los - artículos que a continuación se transcriben".⁵⁸⁾

ARTÍCULO 25. Corresponde al Estado la dirección del desarrollo nacional para permitir - que éste sea integral, que fundamente la soberanía de la nación y se apoye en dem - ocracia y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y la asigna - ción de los recursos, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y co - lectivos, cuya seguridad protege esta Constitución.

"...La ley estimulará y protegerá la actividad económica que realicen los particula - res y promoverá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya - al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución".⁵⁹⁾

57) ALFONSO LARREA, MUSEUM, Op. Cit. Pág. 177.

58) *Ibidem*, Pág. 174.

59) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edición Facsimil. México, - 1985. Pág. 30 y 31

Esta Constitución encomienda al Estado la función de dirigir las diversas actividades económicas de nuestro país, para lograr su coordinación e integración, dentro de un marco legal en el que garantice la libertad y dignidad de los mexicanos.

ARTÍCULO 28: En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidas las monopolios, — las prácticas monopolísticas, las estancos y las asociaciones de depósitos en los créditos y corrientes que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones o — límites de producción o la industria... " ... Siempre constituyeron monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas o de productores que, en defensa de sus intereses, o — del interés general, venden directamente a los mercados extranjeros los productos básicos o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se pag depone, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o control del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las — mismas Legislaturas, por el o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de — las asociaciones de que se trata".⁶³

ARTÍCULO 29: Fracción I, "... Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minas, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el banco de América Único en las términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123".⁶⁴

63. CONSTITUCIÓN MEXICANA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Pág. 35 y 36.

64) *Ibidem*. Pág. 39.

ARTÍCULO 123; fracción III: "... asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casa-barridos e híbridas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazas determinadas".⁶²

2.3 LA PRIMUM LEY ESPECIAL DE 1936

Como ya se dijo fue la primera ley sobre cooperativas que se promulgó en México; se fue promulgada el 21 de enero de 1937. Su vigencia fue relativamente corta, y por una razón inexplicable, no se derogó las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de 1889 respecto a las cooperativas, dando lugar a una confusión en cuanto a la aplicabilidad entre las dos disposiciones.

Este nuevo ordenamiento se apoya a los principios tradicionales del cooperativismo, en lo que respecta a la igualdad del voto, a la distribución de excedentes, al abjuno de responsabilidad y al carácter no lucrativo. El maestro Alfonso Gallegos a este respecto dice: "no ha sido posible localizar los datos que reflejan el desarrollo cuantitativo del movimiento a que dio lugar la nueva ley, aunque hay indicios de que se produjo principalmente en el campo vinculado principalmente a la aplicación de la reforma agraria.

La ley de 1937, es sustituida por la Nueva Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, mismo se se apoya más estrechamente a los principios tradicionales del cooperativismo, utilizando una terminología acorde con la doctrina cooperativa, para con-

62) CLASIFICACIÓN NÚMERO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit. Pág. 111.

una confusa clasificación en cuanto a su origen o con el público, además de doctrinas puramente liberales, no acorde con la ideología de la Constitución de 1917, - que con respecto a la intervención del Estado en la economía y la limitación de las prerrogativas individuales".⁶³

2.4 LA LEGISLACIÓN DEL AÑO DE 1938

Finalmente el Congreso de la Unión expidió el 11 de enero de 1938, la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor, y fue promulgada el 27 de diciembre de 1938, siendo la primera elaborada con base en los conceptos doctrinarios y conceptos de política - acordados bien delineado, evitando la explotación, que atalla el cumplimiento de la legislación laboral y que no permita ventajas o beneficios a grupos determinados, cuando sea con el fin de propiciar la cooperación entre los trabajadores para obtener beneficios sociales y comunes.

"Como aspecto fundamental, esta misma afirmación que establece el principio de que las sociedades cooperativas deberán estar integradas por individuos de la clase trabajadora, sin embargo, la aplicación de esta ley ha permitido observar en su texto, - omisiones lamentables, violación a los principios cooperativos y una evidente falta de técnica - jurídica-legislativa".⁶⁴

63) COMISIÓN NACIONAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO. Plan Nacional de Fomento Cooperativo. México, 1940. Pág. 50

64) SALINAS FERRER, ANTONIO, Fomento Cooperativo. Editorial Cooperativismo. México, - 1966. Pág. 103.

2.5 ACERCA DE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En capítulo aparte hemos hecho alusión a los orígenes de la sociedad cooperativa, en este se mencionan los aspectos que dieron la pauta para la sanción de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1935.

"El maestro Julián Méndez, en libro "Las sociedades cooperativas de consumo", menciona que "... Para estudiar las reformas a este subsección de la Comisión Permanente del primer congreso convocó a la segunda Asamblea Nacional que se reunió durante los días del 5 al 10 de mayo de 1935, en el Palacio de Bellas Artes de la Ciudad de México.

El desacuerdo contra la Ley 1935, obligó al Congreso una forma de organización que permitiera al movimiento cooperativo cooperativo, dadas por las reformas legislativas sin peligro de que se revelara su Central. Por esta razón, en lugar de constituirse una Conferencia, tomó el acuerdo de crear la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas como sociedad civil."⁶⁵

2.6 ANTECEDENTES Y OBJETIVOS NOMENTAMENTE CLARIFICADOS

La Liga Nacional llevó una época del cooperativismo mexicano. En la imposibilidad de cumplir un amplio labor para el objeto de su creación establecimos una referencia a sus gestiones legislativas.

"Cervantes Méndez, en su obra de derecho mercantil menciona que: "...La Liga Nacional Cooperativa al tener conocimiento de los proyectos de la Presidencia de la Repu-

65) JULIÁN MENDÉZ MORALES, Op. Cit. Pág. 102.

blitas comovió a sus mejores éliticos en la materia, los que encabezados por el abogado -
Juliano Pardo, dieron origen a otro magnífico proyecto que posteriormente y junto con
al primero, fue presentado por las organizaciones cooperativas al Congreso de la Unión.⁶⁶

Las indicaciones del Ejecutivo de la Unión eran de que tomara en cuenta en la
misma, los puntos de vista de los interesados. Sin embargo, al darse cuenta que el pro-
yecto de Calles era de tipo totalitario ya que incluía al movimiento cooperativo a la
voluntad del Estado, se inclinaron oportunamente desdichadamente a dicho proyecto. Al final, -
tanto la Liga como el General Irujo, presidente de la Comisión de Fomento Cooperativo
de la Cámara de Diputados, manifestó su incomformidad con dicho espíritu y junto con -
Saturno Alatorre, élitico cooperativo de la Cámara presentó a discusión del Congreso
un nuevo proyecto. Al oponerse a toda costa al proyecto del Licenciado Enrique Calde-
rón, al que defendía acaloradamente el sr. Enrique Guerrero G. Jefe del Departamento -
de Fomento Cooperativo y al también famoso líder obrero Vicente Lombardo Torres.

"Las ideas de las tres personas mencionadas concebían al cooperativismo como un
apéndice del movimiento de revolución social que tendía a promover el comunismo-lenin-
ismo. El cooperativismo decía: "ello puede ser eficaz en un régimen comunista".⁶⁷

Así como por demás fueron las discusiones públicas que tanto en la Cámara como -
en la prensa sostuvieron los partidos que apoyaban el cooperativismo entonces con los de
la teoría comunista. Por primera vez y en forma sencilla, un movimiento popular se opo-
nía a los propósitos de una corriente internacionalista roja que se había infiltrado por
capitalmente en el régimen. La oposición viene de la Liga, como la asumida por la Co -

66) CERRITOS AMADOR, ARIL. Donato Rosendo. Editorial Porana. México, 1971. -
Pag. 127.

67) AGUIRRE URIBI, ARMANDO. Tratado de Cooperativismo Mexicano. Editorial Fondo de Cul-
tura Económica. México, 1972. Pag. 74.

misión del General Strober, cobren al paso del tiempo mayor relevancia por haber sido sostenidas con decidido imperatorismo.

El resultado final fue que el proyecto del mencionado Lic. Cárdenas se modificó en tal forma, que prácticamente quedó destruido, aunque predominantemente se respetó de los puntos de vista del proyecto original, muchas ideas de su tipo y de las sostenidas por el General Strober fueron incluidas en el proyecto de Ley que fue finalmente aprobado.⁶⁸⁾

Esta Ley fue promulgada el 11 de enero de 1938 y pasó a ser la primera elaboración con base en conceptos doctrinales y jurídicos de política económica perfectamente definidos al sector que pretendía protegerse, estableciendo como punto de partida que el sistema cooperativo debía ser concebido como medio de transformación social. Sin embargo, cuando al objeto de la realidad estaba esta afirmación, ya que las condiciones imperantes en México, y las que perseguían las cooperativas hacían imposible esta afirmación, ya que el sistema era sólo una forma de organización comunitaria de producción, enfocada de una manera para la producción en cambio de ciertos satisfactores para que permitieran ciertamente a la transformación de uno solo, el sector productivo, pero no del país totalmente. Por eso es válido afirmar que comunal y socialismo son aspectos diferentes en la realidad social de todos los tiempos, e imposible admitirlos por la ruptura de los principios totalmente diferentes entre ambos.

La nueva Ley de Sociedades Cooperativas adopta un nuevo estado de conservación social, claro y haciendo caso de todos los requisitos de la técnica legislativa imperantes en la época, iniciando por las reglas más generales para descender después a las normas aplicables a casos particulares. Lo así como dicha Ley se divide en cinco capítulos, tomando al primero la definición general y las prevenciones que son aplicables a

68) ALÍAS CARRILLO, ALÍAS, Op. Cit. Pág. 75.

a los diversos tipos de cooperativas que contempla.

En el segundo capítulo, se regulan las cooperativas de consumidores y las cooperativas de productores.

En el tercer capítulo establece las disposiciones conforme a las cuales han de organizarse las federaciones cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa; tocando en cuanto capítulo las franquicias otorgadas a estas organizaciones.

El título quinto contiene las reglas sobre la vigilancia y las sanciones aplicables en casos de violaciones de la ley o el reglamento de estas organizaciones.

Esta ley, inspirada en los principios revolucionarios de la época, excepto la exoneración de la política nacional y tiende de esta manera, a poner fin a las incompatibilidades y defectos observados como consecuencia de la aplicación de las leyes anteriores de promulgadas para este sector, pero siempre respetando los legítimos intereses creados, para no lastimar, al expedirse, de no lastimar a las sociedades cooperativas que ya se encuentran fuertemente con apego a las leyes anteriores, pero sin olvidar el espíritu revolucionario de transformación social del nuevo proyecto, y político industrial que prevalece en el medio, sin olvidar la vigilancia gubernamental que es indispensable para garantizar los intereses de la colectividad, desde luego por otro lado, a la existencia de sociedades cooperativas de participación estatal.

Los objetivos de esta ley se pueden resumir en los siguientes puntos:

a) Facilitar de acción a las mineras nacionales, y otorgamiento de protección a las gubernales y a las cooperativas de mineros.

b) Impedir que las empresas extranjeras condicionen el otorgamiento de permisos mineros nacionales en detrimento de la economía nacional.

c) Fomentar e estimular la exportación de mercancías nacionales, no sólo por su alto costo, sino igualmente por el desarrollo de la industria natatemples.

d) Implementación del establecimiento de plantas costales, de beneficio y familiarización.

e) Intervención para lograr el equilibrio de las fuerzas económicas de la industria nacional, estimulando el desarrollo de las empresas nacionales.

f) Ayuda a los problemas técnicos y de asistencia, prestando servicios técnicos a personas o personas organizadas.

g) Estimular la acción de grupo y las relaciones humanas de los trabajadores.

h) Educar a los asociados en los procesos democráticos.

i) Ayudar a promover económica y socialmente al individuo como persona.

j) Desarrollar las condiciones técnicas y humanas de grupo, facilitando al trabajador el capital de manejar su propia empresa.

k) Convertir a hombres de pocas acciones en dueños de empresas de propiedad común.

l) Mediante la acción educativa, llevar nuevas y mejores maneras de vida a los grupos y comunidades.

m) Evitar el intermediarismo.

2.7 ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA COOPERATIVISTA EN NUESTRO PAÍS

La Ley General de Sociedades Cooperativas contempla principalmente los siguientes

Las especies;

- 1) *Los tipos de cooperativas y sus características;*
- 2) *El procedimiento para su organización, constitución, autorización y registro;*
- 3) *Generalidades sobre los socios;*
- 4) *Capital relativo a los asociados;*
- 5) *La administración y funcionamiento;*
- 6) *La disolución y liquidación.*
- 7) *Federaciones y Confederaciones como formas de agrupación de las sociedades cooperativas;*
- 8) *Libros sociales y contables que deberá llevar esta forma de organización.*

CAPÍTULO TERCERO

3. ESTRUCTURA, DINÁMICA Y PROYECCIÓN DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

3.1 Observaciones preliminares

3.2 Clases de entidades que integran la ley

3.3 El proceso cooperativo en México

3.4 Desempeño legal de las funciones del Poder Ejecutivo Federa- l en las cooperativas

3.5 Significado dogmático del sistema de control

3.6 Bases de funcionamiento y desiderata

3.1 ORGANIZACIONES PRELIMINARES

La Ley General de Sociedades Cooperativas distingue como las más comunes formas de organización a las cooperativas de productoras y a las de consumo. Esta base permite la formación de todo tipo de cooperativas, para atender las más variadas manifestaciones económicas y actividades de los trabajadores, abstráctas en términos de posibilidades de acción cooperativa como se demuestran a continuación.

COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

El Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece que: Una cooperativa de producción es aquella en la que las personas se asocian para trabajar en común en la producción de un bien o en la prestación de un servicio al público; es decir, son cooperativas de productoras las integradas por trabajadores que forman un colectivo cuyos objetivos, pueden enunciarse en los siguientes puntos:

1. Proporcionar a los socios, un trabajo remunerado y estable;
2. Eliminación del patador.

Este tipo de cooperativas generalmente surgen con el apoyo de las organizaciones sindicales o de organismos oficiales. Es importante que los trabajadores, por el hecho de no tener patador, no se desvinculen de sus organizaciones sindicales o gremiales, como una manera de protegerse de las desviaciones que observan algunas cooperativas de esta naturaleza. Dentro de este tipo podemos citar las siguientes modalidades de cooperativas:

A) **COOPERATIVAS DE PRODUCCION**, (Las cooperativas de producción propiamente di-
chas, requieren medios de producción para realizar el trabajo en común, y cuentan con -
Las siguientes variantes;

1. **COOPERATIVAS DE PRODUCCION INDUSTRIAL**

- Producción de textiles;
- Producción de pan;
- Producción de calzado.

2. **COOPERATIVAS DE PRODUCCION EXTRACTIVA**

- Producción minera;
- Producción de cemento;
- Producción pesquera;
- Producción salinera.

3. **COOPERATIVAS DE PRODUCCION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS**

- Hotelería;
- Transporte.

4. **COOPERATIVAS DE PRODUCCION FORESTAL Y AGROPECUARIA**

- Producción de madera;
- Producción y cría de ganado.

Los medios de producción pueden tener unas algunas de las siguientes variantes y otras
variantes;

-Pueden ser de propiedad de la cooperativa, que es el caso más frecuente; esto es, hay una propiedad colectiva de los mismos;

-Las formas de producción pueden ser por otro lado, estas agrícolas o industriales, explotaciones cooperativas de segundo grado (federaciones), o cedidas por el Estado a otras explotaciones de carácter estatal.

2) **COOPERATIVAS DE TRABAJO.** Son las que se ocupan de bienes de producción, del trabajo directamente a la prestación de servicios de tipo profesional o de alguna especialidad laboral.

Las actividades pueden consistir en:

a) **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.** Talés como, asesoría jurídica, consultoría para proyectos, escuelas e institutos educacionales, clínicas médicas, etc.;

b) **SERVICIOS DOMESTICOS.** Por ejemplo, trabajos de la organización de reuniones de edificios, reparación de viviendas, servicio dental o domicilia, guarderías, etc.;

CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

Podemos decir que los elementos que caracterizan a esta forma de explotación son los siguientes:

1. El hecho de que los socios deben trabajar directamente en la empresa, en forma colectiva, y lo que en ella se produce les pertenece a todos;

2. La producción obtenida está destinada para el mercado doméstico, sin embargo no se descarta la posibilidad de vender al mercado exterior;

3. Las acciones ocupen puestos acordes con sus convenientes y aptitudes;
4. Las actividades o utilidades después de separadas las partes sociales, se divida debiamente entre las acciones, de acuerdo con el tiempo trabajado, así como la calidad del trabajo que cada uno realizó con la cooperativa;
5. Las cooperativas de producción podrán tener acciones de consumo;
6. Las cooperativas de producción no podrán admitir más del 10% de acciones extrajeras, atendiendo al total de sus miembros;
7. Habrá una comisión de control técnico, la que estará integrada por miembros técnicos que designe el consejo de administración, así como por un delegado que presente y represente a cada uno de los miembros y departamentos en que está dividida la unidad productiva;
8. Las cooperativas no utilizarán salarios, excepto en los siguientes casos:
 - a) Cuando las discrepancias entre salarios o sueldos de la producción, así lo exijan;
 - b) Para la ejecución de obras determinadas;
 - c) Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad.

(C) COOPERATIVAS DE CONSUMO. El artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas indica: "Son cooperativas de consumo aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sea hogares o sus actividades individuales de producción, así como también para la venta en común de su producción individual". Es decir, son cooperativas de consumo; "Entes aquellas que

facilitar el abastecimiento y transformación de productos, así como también la producción y prestación de todo tipo de servicios para cubrir las necesidades familiares de sus socios y sus trabajos individuales".

Existen dos tipos de cooperativas de consumo:

- a) Las de régimen abierto;
- b) Las de régimen cerrado.

Las de régimen abierto, permiten que cualquier persona pueda ser miembro de ellas, cumpliendo solo con lo establecido en los estatutos.

Las de régimen cerrado, son las que organizan los sindicatos o asociaciones sociales de trabajadores similares, en la que es necesaria la afiliación a ellas.

Los objetivos de este tipo de cooperativas son:

- Eliminar el latifundismo;
- Institución de almacenes, bodegas o incluso fábricas que permitan la transformación y empaque de los productos individuales para lograr una adecuada comercialización.

CLASES FUNDAMENTALES DE COOPERATIVAS DE CONSUMO

- a) Las que atienden las necesidades personales o familiares;
- b) Las que atienden al desarrollo de necesidades de necesidades de las producciones individuales de los socios.

Estas cooperativas adoptan los siguientes rasgos:

- 1) Las que atienden a necesidades individuales o familiares, desarrollan las si -

siguientes actividades:

a) **ABASTECIMIENTO**: Dadas sus objetivos son proporciones a los socios todo lo que ellos o sus familiares necesitan, por ejemplo:

- Cooperativas de abastecimiento de productos alimenticios, calzado, ropa, etc. -
tas, etc.

- Construcción de viviendas;

- Abastecimiento de agua potable y en general, todo lo necesario para el desarrollo de una vida decorosa y acorde con los requerimientos sociales.

b) **SERVICIOS**: Las destinamos al otorgamiento de servicios a los socios o a sus familiares de éstos, por ejemplo:

- Pedidos diversos;

- Colegios o enseñanza;

- Seguros mutualistas;

- Ahorros;

- Seguros reumisionales.

A las cooperativas de comunidades que atienden necesidades de las producciones -
individuales de los socios que las integran se les denomina cooperativas, y analizan algunas de las siguientes formas:

a) **INDUSTRIALES**: Esto es, las que adquieren para sus socios materias primas, herramientas, maquinaria, etc., tal es el caso de las tradicionales cooperativas de artesanos.

en natura, donde la propia organización les proporciona a falta de mercados, pinturas y otros materiales necesarios para ser incorporados a los trabajos artesanales que realizan.

b) VENTA EN COMBÉ: Venta en común de los productos por ellas creados en forma individual, por ejemplo:

= Para comercialización donde se agrupan todas las producciones individuales, ya se colocasen en mercados especializados;

= De transformación, para aquellos productos que requieren de un proceso de transformación con objeto de poder ser colocados en el mercado, tal es el caso de plantas - pasteurizadas de leche, fábricas de queso y fábricas de leche en polvo.

Los procesos de venta en común en las producciones individuales son los que con frecuencia adoptan esta forma o variante organizativa, ya que mediante se accede en lugares mejores lugares para los socios que integran la sociedad cooperativa, además de otros beneficios de carácter material, que sin esta figura no sería posible alcanzar.

3.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE LEY

La Ley General de Sociedades Cooperativas promulgada en 1938, es hoy día insuficiente para responder al desarrollo económico de nuestra país.

En más de 30 años de constante impulso, el cooperativismo ha atravesado estas etapas que requieren una nueva legislación.

Entre los principales obstáculos que la ley en vigor presenta para cumplir una función constructiva, han de mencionarse los siguientes numerales que deberán ser derogados, y, que deberán quedar sustituidos en la siguiente forma:

ARTÍCULO 2a. La aplicación de esta ley y su cumplimiento compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y demás dependencias del Ejecutivo Federal que intervinieren en cada caso.

ARTÍCULO 3a. Las diferentes tipos de sociedades cooperativas establecidas por la ley, podrán efectuar las actividades económicas necesarias para la realización de su objeto social, así como promover la integración social y económica con otras cooperativas.

ARTÍCULO 4a. Las cooperativas podrán desarrollar las actividades complementarias y conexas que sean necesarias para la realización de su objeto social previo acuerdo de la asamblea general, dando aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y cuando la Secretaría considere que no se trata de actividades complementarias o conexas sino de actividades ajenas al objeto social de la cooperativa, así lo hará su vez.

ARTÍCULO 10. Las relaciones de los trabajadores asalariados que presten sus servicios a una cooperativa en los términos de esta ley, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y por este ordenamiento en lo conducente.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

ARTÍCULO 16. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social acordará recibir de

La documentación a los interesados, misma que podrá ser presentada directamente a la oficina que conserva del trámite operativo de la sociedad cooperativa. Si del estudio inicial se advierten deficiencias, la autoridad administrativa, dentro de los diez días siguientes al recibo de la documentación, le hará del conocimiento de los interesados a fin de que en su caso, amen la documentación complementaria o subsanen las deficiencias observadas.

Las solicitudes dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que recibien la notificación, deberán cumplir con los requisitos de la autoridad de referencia en la solicitud por medio del funcionario de planta que corresponda y en caso de negligencia se les tendrá por desistidos de su solicitud.

ARTICULO 17. Cuando la realización de las actividades que forman parte del objeto de las sociedades cooperativas requiera permiso, concesión, autorización o licencia, las solicitudes correspondientes las podrá emitir después de haber quedado convalidadas. En el caso de labores independientes, las dependencias o entidades que deban emitir opinión de viabilidad, o solicitud de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la realización de las actividades que conforman parte del objeto de las cooperativas, deberán cuidar que no se establezca competencia alguna respecto de ellas, en virtud de la gama o rama de la actividad económica. Sin embargo, como quedó asentado en esta opinión de viabilidad será otorgada por la dependencia promotora de dicha sociedad cooperativa.

ARTICULO 18. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya recibido la documentación que cubra todos los requisitos legales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hará conocimiento a la cooperativa en el Registro Cooperativo -

Nacional, haciéndolo saber a los interesados. La falta de notificación por parte de la autoridad dentro de dicho término establece la presunción de que la documentación reúne las exigencias legales y se otorgará el registro.

ARTÍCULO 19. Concluida la inspección dentro de los diez días siguientes, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hará inscribir el acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional, que dependerá de la propia Secretaría. La inscripción surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la inscripción es efectada.

ARTÍCULO 20. Las bases constitutivas de una sociedad cooperativa sólo podrán modificarse mediante la celebración de un asamblea general, de la que se levantará acta por quintuplicado, consignándose en esta las acuerdos respectivos, inscribiéndose - en su caso el texto íntegro de las modificaciones.

CAPÍTULO III

DE LA FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21. La dirección, administración y vigilancia de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

- I. Asamblea General;
- II. Consejo de Administración;
- III. Consejo de Vigilancia;
- IV. Comisión de Asesoría Técnica;
- V. Comisión de Conciliación y,

VI. Las comisiones que se establezcan en las bases constitutivas o por acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 23. La asamblea reunirá sobre todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad y establecerá las reglas generales que deben regir el funcionamiento social.

Además de las facultades que le confiere las bases constitutivas y esta ley, la asamblea general deberá ejercer de:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- II. Modificación de las bases constitutivas, cambio de nombre y domicilio social de las cooperativas;
- III. Establecimiento y actualización de los planes y programas que requiera la cooperativa, de las normas generales en los sistemas administrativos, financieros, de producción y trabajo, así como los métodos adecuados para la distribución de bienes y servicios;
- IV. El presupuesto de ingresos y gastos, así como las modificaciones que en su caso sean necesarias;
- V. El censo o disolución y representación social;
- VI. El nombramiento de los socios como miembros de los consejos administrativos y vigilancia, así como las comisiones que determine esta ley y las bases constitutivas de las cooperativas;
- VII. Integración de las cooperativas con otras u otras;
- VIII. Autogestión de la explotación, organización o gestión de los bienes o de otros de la cooperativa en los casos señalados por esta ley y las bases constitutivas.
- IX. Fusión de la cooperativa con otras u otras;
- X. Disolución y liquidación de las cooperativas;
- XI. Informes de los consejos y de las comisiones;

XII. Las posibles responsabilidades de los miembros de los consejos y de las comisiones, para impugnar las sesiones respectivas y para ejercitar contra ellas, en su caso - las acciones que correspondan;

XIII. La aplicación de las normas sociales y formas de accionariado e instrumentos;

XIV. El proyecto del consejo de administración relativo al reglamento interior de la cooperativa, así como también la distribución de los dividendos y excedentes y proporciones de anticipos entre los socios.

ARTÍCULO 25. El Reglamento de la presente ley expresará las causas que pueden motivar la exclusión de socios y el procedimiento que debe seguir al efecto. Cuando un socio considere que su exclusión ha sido injusta, ocurrida a la Sociedad de la Industria y Previsión Social, y pida la nulidad de que la asamblea general violó los preceptos legales que establecen las causas de exclusión, o el procedimiento que debe seguirse para aplicarlos, anteando la oposición del socio excluido en el primer caso, o la del procedimiento, si sólo éste se hubiere violado.

ARTÍCULO 26. El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la asamblea general, tendrá la representación de la cooperativa y la firma social, debiendo convocar y resolver los asuntos de su competencia por mayoría de votos de sus integrantes. La representación de la cooperativa y el uso de la firma social podrá ejercerse - el Consejo en representación conjuntamente o por conducto de su presidente, cuando el propio consejo lo autorice.

ARTÍCULO 27. El Consejo de Administración estará integrado por un número impar de miembros no menos de tres, que ocupará los cargos de presidente, secretario, tesorero y en su caso comisionado de educación, de propaganda y de organización de la cooperativa.

decida. Las bases constitutivas de la sociedad podrá establecer un número mayor de miembros de acuerdo con sus necesidades, sin que pueda exceder de nueve.

ARTICULO 33. El Consejo de vigilancia es el órgano supervisor de todas las actividades de las sociedades cooperativas y estará integrado por un número igual de miembros no menor de tres ni mayor de cinco, que desempeñando los cargos de presidentes, secretarios y vocales designados en la misma forma y con igual duración y los miembros del Consejo de Administración y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de la presente ley, las bases constitutivas de la cooperativa y los acuerdos de la Asamblea General;

II. Cuidar que los miembros del Consejo de Administración comisionados y subcomisionados cumplan con sus obligaciones;

III. Conocer de las operaciones de las sociedades cooperativas y cuidar que éstas se realicen de conformidad con los principios generales previamente aceptados;

IV. Cuidar que la contabilidad se lleve con puntualidad y conservación de los libros autorizados, y que los balances se publiquen a tiempo para beneficio del conocimiento de los socios. Al efecto, revisarán las cuentas y practicarán seguros cuando corresponda mensualmente, dando cuenta a la Asamblea general con las indicaciones que juzguen necesarias;

V. Revisar mensualmente los estados de caja;

VI. Vigilar el manejo de fondos y el otorgamiento de firmas suficientes de que sea necesario dinero, valores y bienes de la cooperativa;

VII. Emitir dictamen sobre el informe y el balance general presentado por el Con-

sejo de Administración, este último acompañado de un dictamen de auditoría, los que serán leídos al conocimiento del Consejo de Vigilancia, por lo menos con diez días de anticipación a la reunión de la Asamblea General antes de someterse a votación.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y DE LOS SERVICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 38. Las sociedades cooperativas deberán constituir los siguientes servicios:

1. De mantenimiento o seguros;

2. De previsión social.

a) **DE RESERVAción**, se constituirá con por lo menos el 10% de los excedimientos o excedentes que obtengan las cooperativas en cada ejercicio social;

b) Se destinará para incrementar la inversión de las cooperativas, de acuerdo con el programa que apruebe la Asamblea General.

El **PREVISIONAL SOCIAL**, se constituirá por lo menos con el cinco al millar sobre los gastos brutos y se aplicará en los términos siguientes:

a) Apoyará las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo y otros diversos sistemas y programas de capacitación y entrenamiento.

b) Cubrirá los gastos e indemnizaciones por enfermedades profesionales, pensiones de vejez, invalidez o vejez, o circunstancias que motiven incapacidad física.

GUSTAVO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 46. Las sociedades cooperativas se disuelven por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;
- II. Por voluntad del número de socios, abajo de los últimos;
- III. Porque llegare a consumarse el objeto de la sociedad;
- IV. Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones y;
- V. Por resolución judicial.

ARTICULO 47. En caso de liquidación de una sociedad cooperativa se presentará al la autoridad correspondiente al juez competente, quien al admitir la solicitud, designará un interventor provisional, el cual se hará cargo de la administración de los bienes de la cooperativa y ordenará el amparo de los mismos.

El juez convocará a la constitución de la comisión liquidadora, que deberá integrarse con representantes de:

- I. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II. La entidad fomentadora en su caso;
- III. El Jefe del Ministerio Público;
- IV. La sociedad Cooperativa en liquidación y,

V. *Las asambleas.*

ARTICULO 50. *Señale considerables partes en el procedimiento de liquidación:*

- I. *La comisión liquidadora;*
- II. *El Aporte del Ministerio Público y;*
- III. *Las asambleas, sólo en cuanto concierne al reconocimiento de su crédito.*

ARTICULO 51. *Al iniciarse el procedimiento de liquidación, el juez competente da desde antes al Registro Cooperativo Nacional, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que anote en el registro de la cooperativa las palabras "en liquidación", notándose mediante pública la iniciación del trámite, mediante oficio en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad y al periódico oficial de la entidad federativa de su residencia.*

TITULO SEXTO

CAPITULO I

DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO

ARTICULO 52. *Las cooperativas de consumo también como objeto preferente, se abren los servicios necesarios y almacenes, para proporcionar a sus socios artículos de buena calidad y a los precios más bajos del mercado, permitiendo ejercer la capacidad adquisitiva de los mismos.*

ARTICULO 54. *Solo mediante autorización especial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a las cooperativas de consumo, las secciones de consumo y prestación de servicios de las demás cooperativas, se les podrá realizar operaciones con el público, cuando se trate de combatir el alza de los precios o la escasez de productos de primera necesidad. En estas casos las cooperativas no quedan obligadas a admitir como socios a las comunidades ni a quienes utilicen sus servicios.*

ARTICULO 55. *Las cooperativas de consumo distribuirán sus excedentes entre los socios, en proporción con el monto de las operaciones efectuadas por cada uno de conformidad. La distribución de los excedentes deberá hacerse anualmnte. En entiendo por excedente la diferencia obtenida en las operaciones por la compra de bienes en cantidades considerables, y la eficiente administración de la cooperativa.*

TITULO TERCERO

DE LAS FEDERACIONES Y DE LA GERENCIACION SOCIAL CAPSIVINA

ARTICULO 73. *Las federaciones tendrán por objeto:*

- I. Fomentar las actividades para el mejor funcionamiento de las sociedades cooperativas agrupadas;*
- II. Propiciar el aprovechamiento en común de los bienes o servicios;*
- III. La compra y venta en común de las materias primas y de los productos de las cooperativas federadas, así como la compra en común de artículos de consumo;*

IV. Promover el financiamiento en común para satisfacer las necesidades de sus afiliados cuando éstas así lo soliciten;

V. Coordinar económicamente para las fines que se señalan en las fracciones en adelante con otras organizaciones sociales para el trabajo, y en general, con las demás entidades del sector social;

VI. Mediar, con el carácter de conciliador, en los conflictos que surjan entre las cooperativas afiliadas y,

VII. Prestar servicios administrativos, técnicos, jurídicos y de capacitación a las cooperativas afiliadas que así lo soliciten.

ARTÍCULO 74. La inscripción de una cooperativa en el Registro Cooperativo Nacional, implica su integración inmediata a la federación regional de cooperativas por su zona de actividades conexas.

ARTÍCULO 75. La Confederación Nacional Cooperativa tendrá por objeto:

I. Representar el interés general del movimiento cooperativo nacional, ante toda clase de autoridades u organismos;

II. Fomentar el sistema cooperativo en todas las actividades económicas de producción, consumo, y prestación de servicios;

III. Promover el intercambio técnico y el fortalecimiento idéntico en el plano internacional, a efecto de incrementar el cooperativismo y fomentar su desarrollo;

IV. Editar libros, folletos, revistas y demás publicaciones por el mismo o en colaboración con otras entidades del movimiento cooperativo;

V. *Facilita y concilia en los casos de conflictos que surjan entre las cooperativas y los organismos cooperativos, a solicitud de las partes interesadas y,*

VI. *Establezca los servicios de asesoría administrativa, técnica y jurídica, así como los financiamientos que requieran las cooperativas y los organismos cooperativos.*

1944.

TÍTULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA OFICIAL Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 82. *La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, de los reglamentos, de decretos, acuerdos, resoluciones e instructivos que de ella emanan, cuyos efectos, deberá:*

I. *Realizar dentro de la esfera administrativa de su competencia, los actos necesarios tendientes al cumplimiento de las normas de la presente ley;*

II. *Llevar el registro cooperativo nacional;*

III. *Realizar visitas de inspección para cerciorarse del cumplimiento por parte de las sociedades cooperativas y de los organismos representativos, de las obligaciones impuestas derivadas de esta ley y demás disposiciones aplicables. Estas visitas podrán realizarse también a petición de los órganos de las cooperativas; de alguno de sus socios, o en su caso, de los mismos trabajadores;*

IV. *Formular el dictamen de los nombres que celebren las sociedades coopera-*

divers y sus organismos representativos, para determinar si se cumplen conforme a lo preceptado por la ley;

V. *Cuidar que no se lesionen los intereses de las cooperativas, federaciones y confederaciones.*

ARTÍCULO 83. *La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, programará visitas de inspección, las cuales deberán practicarse en las sociedades cooperativas incluyendo sus secciones.*

I. *Los inspectores para poder practicar visitas de inspección deberán estar provistos de oficio, en los que se practicará la auditoría social y domiciliar de la sociedad cooperativa, y el objeto específico de las mismas; se levantará el acta correspondiente, en la se harán constar las violaciones que se hubieren cometido a la ley, sus complementos y otras disposiciones que de ella emanan;*

II. *Al iniciarse la inspección, designando dos testigos que sean preparatos por el organo del trabajo y por la autoridad que practique la diligencia;*

III. *Antes de cesar el acta, el inspector dará oportunidad al o a las interesados, de manifestar lo que a su derecho convenga, y al concluir la misma, invitara a los que intervinieron para que la firmen;*

IV. *Al concluir la diligencia, el inspector hará entrega de un copia a cada una de las partes que hayan intervenido, haciendo constar este hecho en el original;*

V. *Los hechos certificados por el inspector en los actas que levante con motivo de sus funciones, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario;*

VI. *Los inspectores que hayan practicado las diligencias deberán llevar las copias*

las demandas a la autoridad que le ordena la inspección, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Por razón de la distancia se podrá conceder un término adicional.

ARTÍCULO 34. Las infracciones a esta ley y demás disposiciones administrativas que de ella se derivaren, en que incurran las sociedades cooperativas o sus socios, así como los organismos representativos de aquéllas, serán sancionadas por la Jefección o el Intendente y Prevención Social, independientemente de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos millares;

- I. Aumentación por escrito;
- II. Aprestamiento;
- III. Sanción pecuniaria, consistente en multa variable, según la gravedad de la falta;
- IV. Promover la cancelación del registro de la cooperativa correspondiente por la vía judicial.

ARTÍCULO 35. Cuando la Secretaría del Trabajo y Prevención Social tenga conocimiento de que una cooperativa no cumple o cumple las disposiciones de la presente ley en forma sistemática, promoverá ante las autoridades competentes la liquidación de la misma, y la cancelación de su inscripción en el Registro Cooperativo Nacional.

El monto de las sanciones económicas establecidas por esta ley se incrementará en el mismo porcentaje en el que, de conformidad con el informe anual del Banco de México, I. A. hubiera aumentado el costo de la vida.

ARTÍCULO 36. La Secretaría del Trabajo y Prevención Social, al autorizar al

funcionamiento de las sociedades cooperativas, fijará, de acuerdo con la importancia y fines de cada sociedad, el plazo en que debe iniciar sus actividades. Si las sociedades no inician dichas actividades en el término señalado quedará sin efecto la autorización otorgada.

3.3 EL PROCESO DE REGISTRO DE MARCA

El proceso para lograr ante las instituciones oficiales el registro o patente para funcionar de una sociedad cooperativa, podemos resumirlo en los siguientes puntos:

1. Solicitar de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso de constitución correspondiente. Toda sociedad cooperativa está obligada a obtener de la propia Secretaría, el permiso para operar como tal, y en el cual se inscriben los datos de identificación.

La solicitud estará exenta del pago de derechos, y será elaborada en cuatro tomos, el igual que el objeto social de la cooperativa que así arroja la solicitud original, misma que dirijida a la Dirección General de Nombres Jurídicos; dependiente de - permisos contendrá los siguientes datos:

-Nombre de la sociedad;

-Denominación social, siendo conveniente incluirse en este apartado la posibilidad de establecer sucursales, filiales o representaciones en otras lugares del interior o - exterior;

-Objeto social, donde aparezcan todas y cada una de las actividades a que se -

dedicará la sociedad, atendiendo al tipo de la misma;

-Reglas de responsabilidad y fundamentación constitutiva;

-Nombres del promotor y de la persona autorizada para aceptar el permiso;

-Domicilio para oír y recibir notificaciones, incluyendo el código postal;

-Dignidad;

-Firma de la solicitud.

FORMULARIO DEL ACTO CONSTITUTIVO: Los interesados deberán exhibir en la oficina de Registro de Asociaciones y Departamentos Cooperativos, o en las categorías del trabajo a que correspondan, una copia sellada del acta de constitución del permiso, o afecto de que se las proporcione el modelo de acta y bases constitutivas y en caso de optarse por ellas, recibir el consentimiento en la constitución legal de estas organizaciones. Actualmente no sólo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social otorga el acta, sino también existe un sistema de dependencias del sector bancario que sirven a su cargo tal función, como es el caso de **AFIEM**, Banco de Crédito Rural, etc.

EL ACTO CONSTITUTIVO DEBE CONTENER:

1. Lugar o nombre de la población;
2. Fecha de constitución de la sociedad;
3. Domicilio social;
4. Nombres de las personas que firman en el acto constitutivo. Esto es, presidente de la asamblea, secretario, tesorero, etc.

5. Objeto de la sociedad;
6. Gremiales de todos los socios fundadores;
7. Firma de todos los socios;
8. Transcripción del permiso de Habecimas Extraneras;
9. Contenido de las bases constitutivas;
10. Suscripción del capital social;
11. Nombres de las personas electas para integrar los primeros consejos o comisiones.

mas.

LAS BASES CONSTITUTIVAS DEFINIDAS;

1. Denominación y domicilio social de las cooperativas;
2. Duración de la sociedad;
3. Objeto de la sociedad;
4. Régimen de responsabilidad que adopte;
5. Forma de constituir el capital social;
6. Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;
7. Forma de constituir los fondos sociales;
8. Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad;
9. Secciones especiales y reglas para su funcionamiento;
10. Forma en que deberá recaudarse su aporte, el personal que tenga fijos y bienes a su cargo;

mas a su cargo;

11. Sumario de los socios extranjeros a las leyes del país;
12. Requisitos para ser socio de una cooperativa;
13. Valenciamiento parcial de las operaciones que no se hagan en efectivo;
14. Plazo en que deberá cobrarse el certificado inicial de aportación;
15. Determinación del límite de la responsabilidad personal de los socios, cuando se adopte el régimen de responsabilidad suplementaria;
16. Intercala que se fija en favor de los socios por la suscripción de certificados excidentales, cuando así se pacte;
17. Bando del fondo de reservas;
18. Composición de los consejos de administración y vigilancia, facultades y obligaciones de los mismos;
19. Determinación de las comisiones que estarán encargadas de la administración de acciones especiales y facultades que se concediera al gerente;
20. Remoción de los miembros del consejo de administración, y vigilancia, en caso de sus puestas;
21. Forma en que deberán cesar en el cargo de los fondos de los miembros del consejo de administración, de las comisiones especiales y el gerente, así como los demás empleados que deben otorgar garantías.

CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LOS FONDOS

La certificación de la autenticidad de los fondos puede hacerse cualquier autoridad;

establecimiento público, concejala electado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social de la cooperativa.

La certificación de firmas podrá ser hecha por el presidente municipal o delegado municipal, presidente del comitente oficial o cualquier funcionario de las autoridades promotoras en la constitución de estas agrupaciones.

Deben asegurarse que la fecha de certificación de firmas, coincide con la de la asamblea constitutiva de la sociedad, debiendo hacerse la misma en todas las hojas en que aparezca las firmas de los socios.

LEYES DE LA DOCUMENTACIÓN COOPERATIVA

Una vez certificadas las expedidas anteriores, la documentación constitutiva será remitida en original y cinco copias a igual que el proceso de constitución, directamente a la Dirección General de Registros de Asociaciones y Cooperativas, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pidiendo hacer este envío igualmente por conducto de cualquier delegado federal que la mencionada Secretaría tenga en el interior de la República. El envío tendrá como finalidad el estudio de la documentación, y la determinación del estado de viabilidad de la cooperativa, debiendo observarse para ello, que la constitución de dicha agrupación, no represente competencia laboral o sindical, respecto de otras agrupaciones que se encuentren funcionando en el domicilio social al que se refiere la agrupación de comitente.

Concedida la autorización dentro de los diez días siguientes a la fecha de obtención del estudio de viabilidad, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hará inscribir la agrupación en el Registro Cooperativo Nacional que depende de la propia Secretaría.

tesis.

La antigüedad actual afecta a partir de la fecha en que la inscripción es — efectiva (art. 17, de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

3.4 DESCRIPCIÓN LEGAL DE LAS FORMAS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL DE LAS GUAYANAS

Según la iniciativa de ley de 1976 y sus reformas y modificaciones sucesivas han tenido el propósito de conseguir en un solo cuerpo legal la compleja estructura que se había creado al el crecimiento del aparato administrativo. Se trata de normas de administración pública a las necesidades y problemas que plantea la actual situación del país y del mundo; de establecer en forma clara y precisa las facultades de las distintas entidades administrativas; de evitar duplicación de funciones de dichas entidades — para definir responsabilidades y permitir que las decisiones gubernamentales se traduzcan en resultados satisfactorios para los gobernados.

se persigue la institucionalización de la programación de las acciones de la administración pública, el establecimiento de prioridades, objetivos y metas que resulten comprensibles y viables y que las dependencias directas del Ejecutivo Federal se constituyan en unidades responsables que se ocupen de la coordinación de los organismos y que se obliguen en el ámbito sectorial que habrá de estar a su cargo.⁽⁶⁾

La institución de las Secretarías de Estado, dentro de la organización del Poder Ejecutivo es quizá, la que tenga mayor actividad en la vida independiente de México, y como tal la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, realiza una intensa labor de *STYTING, GÓMEZ*. *Manejo Administrativo*. Editorial Jusado. México, 1986. Pág. 185.

consistencia y asesoramiento de las sociedades cooperativas como una de sus facultades, actividad que afectó a través de dicha entidad, como dependencia que es de la administración pública federal, esto, según se encuentra establecido en la fracción X, del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra — dice:

Art. 40, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho — de los siguientes asuntos :

Fracción X, Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes así como escuelas, talleres, y registrar su constitución, disolución y liquidación.

3.5 SIGNIFICADO ECONÓMICO DEL SISTEMA DE CONTROL

La consistencia socioeconómica nacional exige la planificación científica, y la — intervención de la sociedad al través de los organismos competentes para que las instituciones cumplan su función.

Y es que los aspectos jurídicos de planificación, así como todos aquellos que son económicos para la consistencia socioeconómica no pueden dejarse hoy al arbitrio — de los particulares sin que la sociedad misma padezca riesgo. Pero además, la consistencia exige la formación científica, teórica, y práctica de quienes se ocupan jurídica y funcionalmente en relación con ella, por eso, el control de los actos particulares, por medio de la regulación que sobre ellos se impone, es un acto material que forma

parte de la función administrativa.

En mismo orden con el otorgamiento de licencias y permisos para desarrollar una actividad especial, para que estos concuerden la aplicación de reglamentos generales — cuando de ordenarse, a un caso individual.⁶⁹

DE LA VIGILANCIA OFICIAL DE LAS SUCESIONES COOPERATIVAS

Esta vigilancia corresponde a la Secretaría de Comercio, y a este efecto, las cooperativas, las federaciones y la confederación nacional está obligada a proporcionar los datos necesarios y pertinentes.

"Y como consecuencia de la vigilancia la Secretaría llega a tener conocimiento de infracciones cometidas por las entidades cooperativas, podrá imponer las sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes."⁷⁰

La intervención de la función administrativa va encaminada a evitar que la legislación civil se ve transformada de estatutaria a imperativa.

Por lo que hace a la función judicial, constituye uno de los medios de que el Estado se vale para ejercitar sus atribuciones de reglamentación de la actividad privada.

En efecto, en las relaciones entre particulares surgen numerosos conflictos a cuya resolución el Estado debe proveer para hacer la reglamentación que ha hecho de esa resolución, y el medio para conseguir ese resultado es la función judicial.

69) *MORSE, 1915, Comercio Mercantil, Condiciones de Producción y Distribución, México, 1974, Pág. 275.*

70) *MORSE, 1915, Op. Cit. Pág. 27.*

En cuanto al fomento, limitación y vigilancia de la actividad de los particulares, que constituyen una segunda categoría de atribuciones, la función legislativa es el medio de crear la competencia de los agentes públicos para emitir esos actos de fomento, limitación y vigilancia determinados, por medio normas generales, en que deben correlacionarse dichos actos y cual es la situación jurídica de los particulares a quienes afectan.

La función del Ejecutivo Federal tiene aquí un amplio campo de acción, al fomento, la limitación y la vigilancia son actos que necesariamente deben tener un carácter concreto y concreto, individual⁷¹.

3.6 ANSES DE FUNCIONARIOS Y SOCIOSIDAD

1. Para tener el carácter de socio en una cooperativa y por lo tanto, formar parte de la sociedad, los candidatos deberán reunir las siguientes consideraciones:

- a) Deberán ser personas de la clase trabajadora;
- b) Ser mayor de diecisiete años;
- c) Inscribirse por lo menos, en certificado de aportación, el cual tiene las características de la acción en las sociedades cooperativas.

2. El procedimiento para la admisión de un nuevo socio será:

- a) Solicitudes de ingreso dirigidas al Consejo Administrativo y que será evaluada por un

⁷¹ *Idem*, *ibidem*, Consejo Administrativo. (Gaceta Federal, México, 1986, pag. 27.

ocio de la cooperativa;

b) *Prohibición de cuotas.* No se podrá obligar a los aspirantes a cubrir cuotas de ingreso;

c) *Consulta para la admisión.* En la cooperativa de producción deberá aceptarse previa la admisión del socio, la opinión de la comisión de control técnico de la propia agricultura;

d) *Admisión.* El consejo de administración podrá admitir provisionalmente a un nuevo socio, correspondiendo a la asamblea general decidirlo finalmente;

e) *Actos de admisión.* La cooperativa comunicará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre la admisión de los nuevos socios. En caso de no aceptar tal decisión, la Secretaría mencionada sancionará a estas cooperativas por el hecho de aceptar como socios a las personas que no cubren los requisitos exigidos por el art. 1 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

J. Los derechos y obligaciones de los socios serán;

El art. 1.º de la Ley establece que las cooperativas deben funcionar sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.

a) *Junto derechos de los socios;*

- Concursar a las asambleas generales;

- Tener derecho a un voto;

- Obtener préstamos de emergencia, cuando en la cooperativa haya acción de ahorro;

- Recibir la cuota que le corresponda sobre los rendimientos;

- Solicitar y obtener de los consejos de administración y vigilancia, de las comisiones especiales y de los peritos, toda clase de informes en relación a la cooperativa;
- Ejercitar el derecho de voto;
- Convocar a la asamblea ordinaria o extraordinaria en caso de no hacerlo, el Consejo de Administración y Vigilancia; (art. 28, del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas);
- Jantar excluidos de la cooperativa únicamente por la decisión de la Asamblea General;
- Difundir de los servicios que la cooperativa establece.

a) *Son obligaciones de los socios:*

- Pagar los certificados de aportación que hubiere suscrito dentro de los plazos establecidos en los Bases constitutivas;
- Concursar a los nombres personales;
- Inscribir las campos, parcelas y comisiones que le encomiende la Asamblea General;
- Responder a las obligaciones contraídas con la sociedad cooperativa;
- Cuidar de la conservación de los bienes de la misma;
- Cobrar las cuotas que fije la Asamblea General (art. 4º del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas), en las acciones de ahorro y préstamo.

4. *La pérdida de la calidad de socio en un cooperativa podrá ser por las causas que a continuación se indican;*

a) *Por muerte;*

- b) Por la separación voluntaria;
- c) Por exclusión (art. 13, del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

5. Las causas de exclusión son:

- a) Abandonar de liquidar el valor de los certificados de aportación;
- b) Negarse a desempeñar cargos, puestos o comisarías que se le encomiende;
- c) Por mala conducta;
- d) En las cooperativas de sindicatos, dejar de ser miembro de la agrupación sindical;
- e) La incapacidad física o impedimento legal para el desempeño de su trabajo (en el caso de las cooperativas de consumo);
- f) Por el hecho de no cumplir con las obligaciones que el pacto social de la cooperativa impone;
- g) Por no reunir las exigencias del art. 1, de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

RECONOCIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS

Con el objeto de abordar este importante tema, es conveniente definir primeramente lo que debe entenderse por "trabajador", en términos generales.

El art. 10, de la Ley Federal del Trabajo, establece que: "...toda persona que preste a otro un servicio material, intelectual o de cualesquiera, en virtud de un contrato de trabajo tiene el carácter de trabajador".

Esta afirmación significa que la persona o individuo que se compromete a vender o a otro un fruto de trabajo, existiendo de por medio una relación económica, así como un contrato de trabajo, es un trabajador.

Por su parte, el artículo 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en su fracción 1, define en términos cooperativistas como: "un individuo de la clase trabajadora que aporta a la sociedad su trabajo personal".

Esto significa que en una cooperativa no existe jamás el temporal contenido de trabajo, independientemente de que los medios de producción y de trabajo son comunes a los al; es decir, se pretoman a unos cuentas sino a los colaborativos, por lo tanto, el pago que ellos reciben como retribución de su trabajo es de carácter no salario, sino antecipio a cuenta de rendimiento. De aquí la diferencia entre trabajado y cooperativista es.

Con base en tal diferencia, el trabajo realizado en el término cooperativo se es cuando muy restringido, en vista de que a la fecha no se ha través satisfactoriamente la diferenciación existente entre entre el empleado-socio y empleado no socio, los grupos conlleva tal interrupción, conflictos que resumimos en :

1. Los intereses de los accionistas y objetivos de la cooperativa no son los mismos, debido a que existe una relación estrano-paternal, en la que la cooperativa es de la función de patro con delas las consecuencias que esto tiene con sigue.

2. Se da una contradicción con la tesis cooperativista, ya que no debe existir patro y en el momento de tener accionistas, la cooperativa estaría sumiendo través haciendo al papel de patro.

DIFFERENCIAS ENTRE EL SECTOR COOPERATIVISTA
Y EL SINDICAL

Las diferencias fundamentales entre un sector cooperativista y el sindicalizado por ejemplo dicho, pueden resumirse en lo siguiente?

1. El reparto de beneficios es exclusivo de los socios y no de los asalariados;
2. Para la ejecución de obras determinadas;
3. Para los trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los ejecutados en el objeto de la sociedad.

En estas cosas, la implementación de la materia aconseja la constitución de asambleas que asesore en ciertos de estas cooperativas para la ejecución de los trabajos proyectados, o bien, de sindicatos departamentales formados para el caso de no existir disponibilidad en una o estas organizaciones, deberá recurrirse al empleo de contratistas independientes, dando aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de las circunstancias.

ORGANIS ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

La Dirección, Administración y Vigilancia de las sociedades cooperativas estará a cargo de :

- La Asamblea General;
- El Consejo de Administración;
- El Consejo de Vigilancia;

= Las Comisiones Especiales.

Teniendo en consideración la importancia de tales órganos, desde las bases constitutivas se inscribirán los nombres, facultades y obligaciones de cada uno de los miembros² que integran los diferentes órganos de representación antes mencionados. Cabe mencionar que solamente los socios de la cooperativa podrán integrar los consejos y comisiones ejecutivos.

ASAMBLA GENERAL

Es la autoridad máxima de una sociedad cooperativa y se encuentra estructurada de la forma siguiente:

- Un presidente de debates (elegido en cada asamblea);
- Un secretario de debates (elegido en cada asamblea);
- Un vociferante;
- Todos los socios socios.

[Art. 20. ASAMBLA]

Las asambleas generales pueden ser:

a) ORDINARIAS, se celebran por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en las bases constitutivas (Art. 20, del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas);

b) **EXTRAORDINARIAS**, las celebradas en cualquier época o fecha de la programación - en las actas y bases constitutivas, o cuando las circunstancias del negocio así lo requieran (Art. 21, del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Las asambleas pueden ser convocadas por:

a) El Consejo de Administración;

b) El Consejo de Vigilancia;

c) Por el 20% de los socios, o cuando los consejos encargados de la convocatoria se rehúsen a hacerlo, o estén desintegrados. También cuando haya expirado el período para el cual fueron reunidas.

Las convocatorias deberán entregarse:

a) **PERSONALMENTE**. Cuando al rubro de socios así lo permita. Cada socio deberá firmar de recibido.

b) **POR CORREO O MENSAJE** (sólo en el caso **CORRESPONDIENTE**, donde se incluíó el texto de la convocatoria, debiendo depositarse en las oficinas correspondientes con tiempo para que llegue a su destino oportunamente. (Art. 22, del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

En **CORRESPONDIENTE** deberá incluirse lo siguiente:

a) Lugar en que efectuará la asamblea (domicilio completo);

b) Fecha en que se celebrará la asamblea;

c) Orden del día, incluyendo todos los puntos a tratarse. No podrá incluirse-

como punto "asamblea general";

- a) Lugar y fecha de expedición de la convocatoria;
- a) Firma y cargo de quienes convocan.

PODERES DE LA ASAMBLA GENERAL

De conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Asamblea de cooperativistas tendrá facultad para resolver:

- a) La aceptación, exclusión y separación voluntaria de los socios;
- b) Modificación de las bases constitutivas;
- c) Cambios en los sistemas de producción de trabajo, distribución y ventas;
- d) Aumento o disminución del capital social;
- e) Nombramiento o remoción de los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y demás comisiones especiales.

Será necesario la mayoría o las dos terceras partes de los votos, para llevar a cabo cualquiera de los aspectos anteriores señalados, independientemente de que también deberá de tomarse en cuenta lo estipulado por los artículos 44, 46 y 52 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como el 24 y 51 del Reglamento de la propia ley.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General. Tiene asimismo, la representación y firma social, teniendo facultad para la designación de uno o varios ge-

antes que se suscite en tal caso, los que podrá estar atribuidos o no, atendiendo a la acurrido y actado en las actas y bases constitutivas.

ESTRUCTURA Y FORMA DE ELECCION

El Consejo de Administración estará formado por un número impar de miembros no menor de nueve, pudiendo quedar integrado de la siguiente forma:

- Presidente;
- Secretario;
- Tesorero;
- Comisionados de educación y propaganda;
- Comisionados de organización de la producción o distribución;
- Comisionados de contabilidad e inventarios.

Si el número de miembros del Consejo de Administración es menor de cinco, los tres primeros desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, deviniendo los restantes el carácter de vocales (Art. 29 Ley General de Sociedades Cooperativas).

FUNCIONES

Correspondiente al Consejo de Administración:

- a) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de las bases constitutivas y los acuerdos de la Asamblea General;
- b) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;

- c) *Atalaya provisional de nuevos socios;*
- d) *Representar a la sociedad ante terceros.*

Además deberán cumplir las partes incluidas en los artículos 30, 31, 32, 43, y 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como también los artículos 15, 17, 30, 31, 37, 41 y 51 de su Reglamento.

CLASE DE DESTITUCION

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por:

- a) *No cumplir con las disposiciones de la Ley o su Reglamento;*
- b) *No comparecer oportunamente a las asambleas generales;*
- c) *No rendir informe en el plazo determinado en las bases constitutivas;*
- d) *No cumplir su gestión oportunamente;*
- e) *Por la toma de decisiones que ocasionen perjuicios a la cooperativa.*

CLASE DE VIGILANCIA

Forma a su cargo la supervisión de las actividades de la cooperativa, concurriendo a las asambleas generales y con la facultad de votar las decisiones del Consejo de Administración, a efecto de que cuando reconside las resoluciones votadas.

El nombramiento de este órgano de vigilancia estará a cargo de la Asamblea General en votación nominal. Estará integrado por un número igual de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán cargos de presidente, secretario

y recaídas.

FUNCIONES

a) Vigilar el cumplimiento de las bases constitutivas y de las prescripciones de la Ley y su Reglamento;

b) Vigilar que los miembros del Consejo de Administración cumplan sus deberes y obligaciones.

COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Tiene por objeto resolver los conflictos que surjan entre los órganos de la cooperativa y los socios, o entre éstos últimos.

FUNCIONES

a) Vigilar el cumplimiento de las bases constitutivas y de las prescripciones de la Ley y su Reglamento;

b) Vigilar que los miembros del Consejo de Administración cumplan sus deberes y obligaciones

c) Conocer de las operaciones que realice la cooperativa;

d) Dar cumplimiento a lo establecido en los puntos prescritos en los artículos 31 y 43 de la Ley General de Sociolabes Cooperativas y 10, 17, 28, 29, 30, 36, 41 y 42 del Reglamento de la misma ley.

GRUPO DE ACTIVIDADES

Los miembros de la Comisión de Conciliación y Arbitraje serán analizados por:

- a) No celebre las juntas o reuniones que resuelvan los conflictos sobre la medida de acuerdo a los estatutos contenidos en las bases constitutivas;
- b) No asista a las juntas del Consejo de Administración;
- c) No vote los acuerdos que perjudiquen los intereses de la cooperativa;
- d) No ponga en conocimiento de los socios y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las irregularidades de la cooperativa;
- e) No supervisa las actividades de la cooperativa;
- f) Falta a la Ley y al Reglamento.

Esta comisión estará integrada por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario;
- c) Un Vocal.

FUNCIONES

Estarán encomendadas a esta Comisión:

- a) Todas aquellas actividades encomendadas a la solución de los conflictos suscitados en la cooperativa;

- b) Notificar por escrito a las partes afectadas, cualquier resolución tomada.

COMISION DE PREVISION SOCIAL

(Esta comisi6n es la responsable de administrar el fondo de previsi6n social destinado a cubrir las necesidades profesionales de los socios.)

(Esta comisi6n estar6 integrada por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario;
- c) Un Tesorero.

COMISION

- a) Prover de la literatura necesaria para la capacitaci6n de los socios;
- b) Auxiliar en la creaci6n de una biblioteca;
- c) Fomentar entre los miembros de la sociedad, círculos de estudio;
- d) Familiarizar a los socios en los principios y prácticas cooperativas.

Aún y cuando las sociedades cooperativas son de duraci6n indefinida, toda vez que se constituyen para servir en el presente y el futuro, pueden presentarse situaciones— que obliguen a la disoluci6n y liquidaci6n de sus miembros.

Como causas de disoluci6n podemos mencionar las siguientes:

- a) Por la voluntad de los dos tercios partes de los socios que integran la com-

positivos;

- b) Por la disminución del número de socios a menos de diez;
- c) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones;
- d) Por cancelación que haga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por la ley.

COMISIONES QUE INTERVIENEN EN LA LIQUIDACION Y LIQUIDACION

- a) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- b) Ministerio Público;
- c) Juzgado de Distrito;
- d) Federación o Confederación, según sea el caso;
- e) Comisión Liquidadora, la cual se integra por:
 1. Un representante de la Federación o Confederación;
 2. Un delegado, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 3. Una persona que nombre el consejo de administración.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y LIQUIDACION

Después del momento de la disolución de una sociedad cooperativa, se procedirá a nombrar una comisión, que estará a cargo de la liquidación de una cooperativa. Esta co-

mismo deberá presentar dentro de los treinta días siguientes al de su nombramiento, un proyecto de liquidación de la sociedad, al Juppato de Distrito. Este Juppato resolverá dentro de los diez días siguientes sobre la aprobación del proyecto.

Al iniciarse el proceso de liquidación, el juez dará orden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que en el registro de la cooperativa se inscriba las palabras "en liquidación", y al concluir, la propia Secretaría ordenará la cancelación de su registro.

Se convocará a las asambleas de la sociedad cooperativa, mediante una pública citación en el Distrito Oficial de la Federación. Asimismo, en un periódico de las de inscripción en la Capital de la República, y otro en que se publique en el domicilio del deudor, a efecto de establecer una junta y nombrar un representante, al cual integrará la comisión liquidadora.

El Ministerio Público y la Comisión Liquidadora serán considerados como partes en la liquidación y liquidación, y vigilarán que el acudante de las cuentas de abonos y en cuentas sea el correcto, que del activo líquido de la sociedad se separen los fondos insustentados y los devolutos, que se devuelvan a los socios la parte proporcional a su inversión total de sus certificados de aportación si hubiera suficiente, y si llegase a quedar un remanente, repartiéndolo en la misma forma en que se debe hacer el reparto de dividendos entre los socios.

Complementan lo dicho acerca del procedimiento de disolución y liquidación de una cooperativa, los artículos que en alguna forma se refieren a ella son: 15, 16, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y el 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de su Reglamento.

LAJENYONDA DEL SORU QUE SE RETIEN

De acuerdo con el Art. 17, del Reglamento, tienen derecho a su liquidación:

- a) El socio que renuncia;
- b) El socio que sea excluido (por acuerdo de la Asamblea General);
- c) Los herederos de un socio fallecido;

Teniendo las siguientes deudas:

- a) Que se les devuelva el importe de sus certificados de aportación;
- b) A que se les pague los intereses devengados por sus certificados por sus certificados accidentales, si así lo acordó la Asamblea General;
- c) Que se les entregue la parte proporcional que les corresponde de los avali mientos por el tiempo que haya trabajado durante el ejercicio;
- d) Que se les entregue la parte proporcional que le corresponde de los avali mientos obtenidos por el incremento del capital.

Determinado el monto de la liquidación y establecida la forma de pago, el proyecto de liquidación debe ser sometido a asamblea más próxima para su aprobación.

Como fin último podemos decir, que la trayectoria del cooperativismo en nuestro país, debe confirmar la eficacia de sus principios, ya que la Ley General de Sociedades cooperativas de 1938, representa la decisión del gobierno de la República y del movimiento cooperativo nacional, de estudiar y aplicar la naturaleza jurídica de los organismos cooperativos. Desde entonces el cooperativismo nacional se ha desarrollado en base a la ley vigente. Este desenvolvimiento se ha aprobado del todo su eficacia dar

tes del cooperativismo de nuestro país.

Esta iniciativa tiene entre sus objetivos incorporar a los trabajadores no asalariados del México de hoy al sistema cooperativo, como una forma de participación social para el trabajo, a la dinámica y a los objetivos del Sistema Alimentario Mexicano. Esto necesariamente significa una alianza del pueblo trabajador de la República con todos los trabajadores no asalariados del país, y que, dedicados a actividades de producción, prestan su trabajo personal en las sociedades cooperativas y organismos representativos de éstas, que integran el sistema de participación social para el trabajo, la producción y prestación de servicios al público.

La iniciativa de la Ley General de Sociedades Cooperativas, persigue las metas plenas, como las reformas estructurales que abren amplias posibilidades a la formación de la participación social para el trabajo como entidades populares democráticas, productivas, de ayuda mutua y de solidaridad social que nos hemos propuesto alcanzar en la actual etapa de nuestro desarrollo; tiene la característica de que lo hacemos con la imprescindible participación de los trabajadores no asalariados del país, y de organizaciones sociales con ambición por mejorar sus condiciones de vida. Alcanzará mejores niveles de bienestar para un gran número de mexicanos que podrá participar, por trabajo, producción, abastecimiento, gestión de bienes y otros servicios.

Con un ordenamiento estamos en posibilidad de producir un mayor número de bienes y de servicios que, dentro de las posibilidades de los precios, de bienes, servicios y materias generadas por los demás sistemas productivos, esencialmente mercantiles. Además, se orientará dirigido a un mercado con mayores posibilidades de promover y realizarse en el país, debido a su mercado, origen y extensión social. Por ello, es un imperativo de justicia social, legislar en materia cooperativa.

uno de los objetivos prioritarios al que se integrará, será inevitablemente el de elevar muy considerablemente el índice de ocupación de la población nacional.

CONTENIDO

IV. LA FUNCIÓN DE COMPARACION SOCIAL DEL SISTEMA COOPERATIVISTA

- 4.1 Breves notas sobre mutualismo y cooperativismo
- 4.2 La conformación idealista en el cooperativismo
- 4.3 La función social de las organizaciones cooperativas
- 4.4 La oposición en la escuela relativista de las sociedades cooperativas
- 4.5 Del carácter de sus componentes
- 4.6 La retórica jurídica de la organización y sus oposiciones a la dialéctica social

4.1 GRUPOS AUTOS SORTEO MUTUALISMO Y DISPENSARIO

Desde muy remotos tiempos se encuentran manifestaciones jurídicas de la idea de mutualidad, que con fundamental importancia tiene en las sociedades cooperativas. Así, el derecho romano regulaba las "collegia opificum"; "terrena" etc., en los cuales la agrupación tenía como fin praxional o económico, el prestar ayuda recíproca a sus propios miembros. En la Edad Media, los gremios o universidades, de fidelidad proporcionalmente económica económica, y las cofradías, de carácter religioso, - en ocasiones tenían también el propósito de prestar servicios a sus componentes.⁷²

Según la sociología mutualista, cada un forma obrerista, cuando un grupo de personas sujeta a un mismo riesgo conviene en integrar el siniestro que uno de ellas - puede sufrir, repartiendo entre todos la cantidad necesaria para resarcir los daños por divididos por dicho siniestro, o, si se trata, como es tan frecuente, de una mutualidad de vida, en pagar cada uno de ellas una cantidad determinada al ocurrir el fallecimiento de uno de los miembros de la agrupación.

Los mutualistas típicamente repartidores cubren las cuotas que han de cubrir sus miembros por adelantado, en modo de incluir en ellas no solamente la parte proporcional del riesgo cubierto, sino también los gastos de administración, y un excedente que se destinará a cubrir fluctuaciones de la estadística, o a constituir un fondo de reserva, que al efectuarse ulteriores permitirá disponer de elementos pecuniarios suficientes para hacer frente a las contingencias que pueden presentarse. También se establecen que los mutualistas, además de sus cuotas, están obligados, dentro de límites previamente establecidos, a pagar los excedentes necesarios para cubrir sinis-

72) ARANDA BARRAL, ALBERTO L. Tratado de Sociología. Editorial Porrúa. J.A. México, 1971. Pág. 291.

debe que existan",⁷³

"En cuanto a la legislación aplicable, la Ley General de Instituciones de Seguros del 26 de agosto de 1935, se refiere en diversos preceptos a las sociedades mutualistas.

Conforme al art. 4o. de dicha ley, pueden constituirse asociaciones mutualistas - que no están sujetas al régimen general de las instituciones de seguros, aunque sí lo, - para operar en el ramo de la vida y de enfermedades, y a condición de que no capitalen a sus miembros pólizas o contratos",⁷⁴

Porque la ley no lo dice expresamente, debe entenderse que los mutualistas operan bajo una denominación social, para la existencia de una razón social propia con su naturaleza. En la denominación debe indicarse el carácter de mutualista de la sociedad y - las diversas ramas del seguro en que opera.

Si la mutualista opera en el ramo de la vida, no puede constituirse con menos de trescientos socios. En la mutualista cuya finalidad social sea operar en otras ramas del seguro, no se fija número de mutualistas.

Cualquiera persona puede ingresar a una mutualista, pero, la ley no exige requisitos de pertenencia a una determinada clase, como lo hace con respecto a las cooperativas, ni señala restricciones al ingreso de socios extranjeros.

"Las mutualistas no tienen capital social en sentido estricto. En efecto, como su finalidad se agotan en común los riesgos que amparar a todos sus componentes, no necesitan de un patrimonio para su gestión, y por esto, los mutualistas no están obligados a cubrir aportaciones con los cuales consolidar dicho patrimonio. Las cuotas o po-

73) Vé. Juan GARZÓN, 1937, Tratado de Sociedades por Acciones. Tomo III. Tipografía Editora Argentina. S.A. Buenos Aires 1937. Pág. 117.

74) Manuel ALLENDE, 1935, El Derecho Secundario. Editorial Porrúa S.A. México, 1971. Pág. 386.

mas que pueden estar destinadas a cubrir una parte proporcional del riesgo previsto, y no constituirán, técnicamente, aportaciones sociales.

La duración puede ser indefinida, aunque también puede constituirse por un tiempo determinado. La constituirán en escritura pública. La escritura constitutiva debe ser enterada a la aprobación de la Secretaría de Hacienda que autorizará si lo estima pertinente, se inscriba en el Registro Público del Comercio, sin que se requiera trámite judicial.⁷⁵

En cuanto al cooperativismo, como ya se dijo anteriormente en referencia histórica, se hizo en la forma de ayudar la industria agrícola o el comercio marítimo, por grupos interesados en ello; pero el florecimiento de esta clase social en todos los ramos de la industria y el comercio cristalizó propiamente en las postrimerías del siglo XIX, cuando las grandes empresas de la manufactura y la industria promovían al interés económico de las clases trabajadoras como una necesidad a fin de crear nuevas unidades que desarrollaran la explotación de su propia industria en servicio de quienes necesitaban de ella, con el objeto principal de mejorar las condiciones en las actividades propias del consumo y de la producción. Por tanto de este origen, las sociedades cooperativas están desprovistas, en lo general, de todo propósito de lucro o de especulación, más sólo persiguen la protección y beneficio de sus miembros.⁷⁶

No es el caso discutir aquí las diversas opiniones sobre la función económica de las cooperativas, ni poderlas prever sobre las consecuencias que el cooperativismo pueda tener para la economía; me limito a señalar que la finalidad que persigue cada -

75) BASTILLA MEXANA, REVISTA L.- Op. Cit. Pág. 627.

76) BARRERA GARCÍA, ANTONIO. La Economía. Editorial Porrúa S.A. México, 1983. - Pág. 627.

cooperativa es la de suprimir el factor del intermediario, en provecho de quienes trabajan en la empresa cooperativa, o de quienes reciben de ella bienes y servicios.

Hay quienes son las esperanzas que algunos economistas han puesto en el desarrollo de las sociedades cooperativas, como instrumento para mejorar las condiciones económicas de la colectividad. Incluso algunos pensadores han caído en cuenta en el sistema cooperativo la clave para resolver el problema social.⁷⁷

4.2 LA CONFORMACIÓN JURÍDICA DE LA COOPERATIVA

El cooperativismo en todas las legislaciones tiene un marcado límite social, como se advierte en las normas restrictivas para la integración de determinadas cooperativas, y en el trato de favor que estas formas de organización de empresas reciben.

La sociedad cooperativa es una sociedad mercantil, con limitación de capital - variable, dividida en participaciones iguales, cuya actividad social se presta exclusivamente en favor de sus socios que sólo responden limitadamente por las operaciones sociales.

Dicha sociedad evoca inmediatamente al concepto de respectu jurídica plurilateral, no necesariamente bilateral. El número de socios mínimo en las cooperativas es de diez - es, no hay un número mínimo. El número de socios es variable; es de la esencia de la cooperativa que en ella puedan ingresar o salir libremente los socios, siempre que no se afecte el número mínimo fijo que la ley determina.

77) MARTÍNEZ MORA, MARCELO L. *Tratado de Derecho Mercantil. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1972. Pág. 292.*

Para ingresar a una sociedad cooperativa de producción, es necesario inscribirse - entre sus miembros de la clase trabajadora y para ingresar a una cooperativa precisa tener la calidad de consumidor o usuario de las producciones o servicios que a través de la misma se obtienen.

Las sociedades cooperativas son sociedades mercantiles y están sometidas a la legislación mercantil en todo lo que no está previsto expresamente por las disposiciones especiales sobre cooperativas.

Se afirma en el artículo 1, fracción II de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que una de las características de las cooperativas, consiste en que no persiguen otros propósitos de lucro; no debe confundirse el ánimo de lucro con la persecución de una finalidad económica.

Por otro lado, debe distinguirse entre el propósito de las acciones y las finalidades de la sociedad. Las acciones, al ingresar a la cooperativa, persiguen una finalidad solamente económica; la sociedad por disposición de la ley no ha de tener a la obtención de beneficios, sino a la satisfacción directa de las necesidades económicas de sus socios.

La razón por la cual las cooperativas han sido comprendidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas es la de atraer su reglamentación a la competencia federal.⁷⁸

Una característica de la sociedad cooperativa es la de funcionar con capital no - divisible, el capital de las sociedades cooperativas es funcional, o sea, que es indispensable para el desarrollo del mismo, en la proporción que la ley determina, para que la sociedad pueda constituirse.

78) *ALBERTO Y ALBERTO, Alberto*. Tratado General de Sociedades Mercantiles. Editorial Porrúa S.A. México, 1976. Pág. 191.

"*Finalmente la ley establece la constitución conjunta de fondos especiales de reserva; el llamado fondo de reserva en sentido propio y el de fondo de provisión social, en los casos de responsabilidades y, caso de liquidación, el sobrante que de ellos queda, una vez hecha las aplicaciones que la ley permita, pasará a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo".⁷⁹*

"*Los socios de la cooperativa tienen una responsabilidad limitada, concepto que, como ya se ha dicho significa en el importe de su aplicación a la sociedad el valor de las certificaciones que hayan suscrito y que forme a tenor en caso de liquidación por intervención de la cooperativa, sólo responderán por una cantidad determinada".⁸⁰*

"*Por las mismas de consideraciones que la actual Ley General de Sociedades Cooperativas, debe ser revisada y actualizada al momento crítico que vive el país, para una mejor justicia social, combatiendo al mismo tiempo el alto índice de desempleo.*

6.) LA FORMACIÓN SOCIAL DE LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS

"*La denominación de sociedades cooperativas es poco expresiva y diferenciadora, porque en último término la base de todo asociado es la cooperación con un fin común. En las sociedades personalistas del derecho mercantil esta cooperación es incluso puramente. El término "sociedad cooperativa", quiere más bien designar aquellas sociedades cuyo objeto es realizar operaciones con sus propios socios. No hay, pues, en ellas distinción entre relaciones internas y externas desde el punto de vista. (Las socie-*

⁷⁹ *Abadell y Abadell, Análisis, Op. Cit., Pág. 192.*

⁸⁰ *Ibidem, Pág. 193*

cooperar en la consecución del fin social no sólo aportando bienes o actividad a la sociedad, sino contrariando con ella como terceros. Quié, por que la cooperación es aquí = doble, se llaman cooperativas estas sociedades".⁸¹

"Las cooperativas dedicadas a la venta, venden a sus asociados como consumidores. La dedicada al crédito, presta dinero a sus socios. La dedicada a la producción, utiliza ya el propio trabajo de sus asociados".⁸²

"En México, pese a las reformas que en algunas ocasiones ha desplegado el Estado para fomentar las cooperativas estas no han logrado desempeñar el papel de importancia en la vida económica del país, y con ellas las organizaciones cooperativas que por su magnitud y prosperidad son comparables a otros tipos de empresas. En cuanto a las cooperativas de consumo, su campo de acción, se reduce, por regla general, a los empleados de una Secretaría de Estado o de una fábrica, que ella misma se ha explotado en forma cooperativa".⁸³

"En una sociedad cooperativa se sigue característico lo encontramos en la función social y particular que desempeñan los socios, los cuales son trabajadores al servicio de la sociedad o clientela de la misma. La cooperación tiene por finalidad y por efecto la supresión ya sea el patronato o los intermediarios, substituyendo al abogado capitalista. Esto por tal razón viene con un favor especial por el capitalista moderno".⁸⁴

81) **RODRÍGUEZ, JOSÉ ALDO**, Principios de Derecho Bancario. Editorial Nacional. México, - 1966. Pág. 122.

82) **LEÓN GARCÍA, ALFONSO**, Curso de Derecho Bancario. Editorial Porrúa S.A. México, - 1977. Pág. 313.

83) **MARÍA ELLEN MARRAS, MARIANA L.**, Derecho Bancario. Editorial Porrúa S.A. México, - 1971. Pág. 293.

84) **MARRAS, ELLEN**, Derecho Bancario. Editorial Reus. S.A. Madrid, 1971. Pág. 576.

Las cooperativas son sociedades y no asociaciones. Tienen una finalidad interesada de y aparte sus beneficios entre sus miembros. Sin duda esta distribución no es siempre proporcional al capital invertido por cada socio, especialmente en las cooperativas de consumo, pero toda sociedad es libre de adoptar, como crea conveniente la distribución de sus beneficios.

En las cooperativas de producción los socios se dedican a una empresa comercial - dirigida por ellos mismos, distante del espíritu del comercio capitalista. Pero cuando deben aportar capitales, a menos que encuentren un fundador personal o recibir una asignación del Estado.

Las cooperativas de consumo, venden a sus adherentes artículos alimenticios y sus acciones repartibles los beneficios obtenidos de consumidores, los socios son los clientes de la empresa. Cuando venden igualmente a no adherentes, son comerciales por su objeto. Estas sociedades sólo dan al capital invertido en la empresa un interés fijo y reparten los beneficios bajo forma de bonos, acredados a los cooperativos en la proporción a las compras.

Las sociedades de crédito, tienen por objeto facilitar crédito a los socios. Pódrase dudar de la calidad de sociedades comerciales, si las leyes que las regirán no les confieren expresamente esa calidad. De todos modos como casi siempre se constituyen bajo la forma de sociedad por acciones de capital variable, es comercialidad resulta de la forma. Estas cooperativas se especializan en el crédito a ciertos profesionales y cada tipo tiene su legislación propia.

Clasemos los organismos principales:

1. Cooperativas Libreas de Crédito, que pueden realizar operaciones con sus so -

das o con otros cooperativos;

2. Sociedades Cooperativas de Crédito financiero, cuando cubren a los pequeños -
-cos;
3. Cajas de Crédito Agrícola, pueden adoptar la forma de sociedades consorciadas;
4. Las Sociedades Mutuales de Garantía, entre artesanos y barrios populares;
5. Las Sociedades de Crédito Inmobiliario, que conciben programas hipotecarios pa-
ra la construcción de casas habitables baratas.⁸⁵

Por lo anteriormente mencionado, se desprende que los organismos cooperativos son
ligar una función esencialmente social; ya que al efectuar toda esta gama de actividades
en apoyo de las sectores menos favorecidos, conviven con los organismos estatales, a -
-alivia en alguna forma, una situación, que de otro modo pondría al Estado en la que-
-vialta perspectiva de la inestabilidad social, ya de por sí crítica. El Estado, -
-responsable directo de la creación de empleos, ha demostrado hasta este momento, una to-
-tal incapacidad para combatir la creciente necesidad del mismo, según por lo cual es de -
-considerarse que el cooperativismo en Chile, no sólo debe ser apoyado, sino que además
debe ser promovido y fomentado.

4.4. DIFUSIÓN DE LA ESCUELA MULTIFUNCIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Atendiendo al objeto y a la naturaleza de las tareas que ejecutan, las socieda-
des cooperativas se clasifican en cooperativas de consumidores, cooperativas de peque-
-nos trabajadores y en sociedades cooperativas comunitarias, de intervención oficial y de participación
85) WILKINSON, RICHARD. Tratado Elemental de Derecho Comercial. Tomo II. Síntesis de la
Ley Argentina. S.A. Buenos Aires, 1954. Pág. 578 y 579.

estados, respectivamente.

Las Cooperativas de Consumidores, son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades industriales de producción. En esta forma los sindicatos constituidos legalmente, pueden constituirse cooperativas de consumo, haciendo las veces de la asamblea general de los miembros y el consejo de vigilancia puede constituirse por comisiones.

Por regla general estas cooperativas sólo pueden realizar operaciones con sus propios socios; pero excepcionalmente, y con autorización especial de la Secretaría de Industria y Comercio, pueden celebrándolas con terceros ajenos a la sociedad, pero en estos casos quedan obligadas a admitir como socios a los consumidores que las soliciten y llenen los requisitos de admisión. En este supuesto, las utilidades proporcionales por los consumidores se les abonan en cuenta de certificados de aportación y si no disponen a la vez de ingresos a los socios, se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo. También pueden cambiar al alza de precios, distribuirlos artículos al público, cuando lo requiera o lo autorice dicha Secretaría de Industria y Comercio.

b) Cooperativas de Productores, Son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías, o en la prestación de servicios al público. Tienen por objeto agrupar a pequeños industriales, agricultores, o empresas, cooperando para realizar, en la mejor forma, su actividad para la producción.

Estas cooperativas de producción no podrán utilizar sus instalaciones, salvo circunstancias extraordinarias o imperiosas, o para la ejecución de obras determinadas dentro del objeto de la sociedad. En el primer caso, los asociados serán considerados como socios si así lo desean, cuando presten sus servicios sea gratis y exhiben la cantidad respectiva a cuenta de sus certificados de aportación, y los recibimientos de su trabajo

se otorgarán a sus beneficiarias, pero en definitiva no llegan a ingresar a la sociedad, se aplicará, al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

En estas cooperativas de productores habrá una comisión de control técnico, designada por el consejo de administración, que tendrá como funciones principales asesorar a la asociación de productores y promover ante la asamblea general las iniciativas para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas.

c) *Cooperativas Comunes*, son aquellas cooperativas que no tienen una característica especial dentro del marco del cooperativismo.

d) *Cooperativas de Participación Oficial*, son aquellas que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales.

Con mira al fomento de estas clases de sociedades, el artículo 64 de la ley de la materia establece para el gobierno federal y para el Departamento del Distrito Federal, la obligación de otorgar a estas cooperativas las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios para la atención de los servicios públicos, y la sociedad llevará la contabilidad respectiva conforme a las especificaciones que haga la autoridad correspondiente.

e) *Cooperativas de Participación Estatal*, son aquellas que explotan unidades productivas o bien que las hayan sido dadas en administración por el Gobierno Federal, por los Municipios o por el Banco Nacional (Banco de Fomento Cooperativo).

Siempre la preferencia que establece el artículo 64 indicado para las cooperativas de intervención oficial, así como las obligaciones que las impone el artículo 65, sea punto a la forma de llevar la contabilidad.

Estos asociados deben constituir un fondo de acumulación destinado a manejar la unidad productora y a enriquecer su capital. Este fondo es inseparable y no puede ser limitado, debiendo estar constituido por un porcentaje de los rendimientos.

Para funcionar deben celebrar un contrato con el banco nacional de fomento cooperativo, o con la autoridad que les otorgue la administración de bienes o servicios - que contenga las bases de dicha administración y la participación que dicho banco o autoridad les corresponda en la misma.

En el artículo 13 de la ley de la materia reconoce una categoría más de cooperativas, las escuelas integradas por maestros y alumnos, con fines exclusivamente docentes, que funcionarán con la participación de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con el Reglamento de las cooperativas escolares.⁸⁶

4.5 DEL CARÁCTER DE LAS COOPERATIVAS

La cooperativa se concibe generalmente como una asociación de los débiles, que - poniendo en común sus modestas energías individuales, y que esperan unida poder oponer su propia debilidad económica en el aislamiento; puede, por lo tanto, considerarse como instrumento de defensa.

Del sentimiento de su propia debilidad, de su inferioridad y del desconocimiento y de la asociación de que es posible vencerla originando por sí y por sí los factores de la producción, ha surgido la empresa cooperativa acorde su integración y su salida lo del mayor accesorio.

86) *ENCICLOPEDIA GARCÍA GIL, S.A.*, La Empresa, Editorial Porrúa, México, 1963, pag. 616.

Fin medio de las empresas cooperativas de producción, montadas en beneficio exclusivo de sus propios intereses, los trabajadores, intelectuales o materiales, se emancipan de una compensación o salario insuficiente.

La compensación o salario es corriente en el orden beneficio de las empresas gubernadas por los trabajadores asociados en común, sufriendo ellos, en justa correspondencia, el riesgo de las pérdidas inherentes a toda organización industrial.

Los que recambian géneros o mercancías los encuentran en el mercado, de la sociedad cooperativa consumidora, al mejor precio posible y con su justo precio, habiendo de sustituir la producción y la distribución no representativa entre la sociedad y las cooperaciones, convergentes a un resultado de ventaja común, al cambio directo y antagónico entre el consumidor y el intermediario que se inspira en un modo egoísta en la satisfacción de las necesidades de su propia clientela.

De igual modo, los que necesitan crédito se libran de los abusos, accionando al banco constituido por ellos en beneficio propio; los necesitados de habitación, con la empresa constructora organizada por ellos mismos, se emancipan del sobrepago, de limitación específica comprendida en el alquiler de las habitaciones, especialmente desahucio a la clase media en los grandes centros; los necesitados de seguros contra los riesgos y peligros que sobrevienen en vida o en patrimonio, se libran del exceso de pago que rebasan el precio del costo con arreglo a la justa apreciación de los riesgos.

La idea del cooperativismo, es pues, una idea vital, una idea de emancipación y de rebatido.⁸⁷

⁸⁷ Las sociedades cooperativas que tienen por objeto esencial, el trabajo en benefi-

cio de sus miembros y por el esfuerzo común de éstos, los precios de costo, y, llegado el caso, el precio de venta de ciertos productos o de ciertos servicios, asumiendo — las funciones de empresarios, asimismo deben mejorar la calidad comercial de los prod los suministrados a sus miembros o de aquellos producidos por estos últimos y entregados a los consumidores.

Por lo que se refiere a las condiciones de fondo, cualquier persona con capaci - dal jurídica para convertirse en miembro de una sociedad cooperativa, a condición de - adquirir una participación social por lo menos, y de comprometerse a cooperar, es decir, participar en la empresa".⁸⁸

La sociedad cooperativa no es un sociedad comercial. Los estatutos pueden estable - cer que los beneficios no societarios se beneficien con los servicios de la cooperativa, - lo que resulta frecuente en las sociedades cooperativas de producción".⁸⁹

Por lo tanto, es necesario decir que las cooperativas están sujetas a disposi - ciones que regulan la entrada y salida de socios y que al realizar esta función si bien, lo hace respondiendo a un interés social, también es cierto que ejerce un acto de mera justicia.

Tercera: el sistema implementa las medidas necesarias para obtener de los miem - bros de la cooperativa las ventajas perseguidas; este punto visto, por lo tanto, entre - aquellas para las cuales se aplican también a las normas de las leyes societarias, por - lo tanto, las cooperativas constituyen una especie de sociedad que pretende la reintegración".⁹⁰

88) artículo, Art. 6, Decreto Comercial. Comercio (Editor y Distribuidor. Buenos Aires, - 1975. Pág. 215.

89) Ibidem. Op. Cit. 117.

90) REYES, ALBERTO. Las Asociaciones no Comerciales. Editorial Revista de Juris - Praxis. Buenos, 1940. Pág. 27.

4.6 LA AUTARQUEA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN
Y SUS APLICACIONES A LA EMPRESA SOCIAL

El derecho de asociación y de sindicalismo, comprendidos en procesos desarrollados de la clase trabajadora es un viraje legal que comporta los trabajadores.

Un tema discutido es que se refiere al derecho de asociación, el criterio tradicional se manifestó en el sentido de que el Estado es una institución de instituciones, ajena a propósitos de lucro.⁴¹

No sería posible explicar la existencia de organizaciones obreras, ni de las mutualidades, ni de las sociedades cooperativas sin saber aunque fuera alíquotamente lo que fueron las formas de entes que existieron en la tierra Latina.

Ellos fueron las bases de toda naturaleza obrera que hoy contemplamos; sobre todo las organizaciones cooperativas, que como se verá descienden directamente de las formas de entes.

Tras de algunos años de colonización legalista y teniendo el crecimiento de las ciudades, lo cual daba por consecuencia la aparición de multitud de entes de diferentes naturas, a mediados del siglo XIX se consideró necesario entrar las actividades de fides, en disposiciones denominadas "Comarcas de fides".

Al haber de la iniciación de las fides en la tierra Latina, de la aparición en ese tiempo de lo que se denominó el "Obraje", o sea, una pequeña fábrica en la que la organización social y económica interna es una igual a la de las fides. El obraje es, en la génesis del capitalismo industrial en México, su primer antecedente del campo

411 *INSTITUCIONES, MÉXICO, Derecho Administrativo I. Editorial Porrúa. México, 1985.- Pág. 473.*

activismo.

Los dueños o administradores de las obrerías tenían a los obreros prácticamente en calidad de esclavos. Los hacían trabajar durante todo el día y parte de la noche, y les exigían que se quisieran a dormir en unas cuantas infectas que a propósito construían en el interior de las obrerías, para despertarlos a salidas muy temprano.

Ya para el año de 1930, la industria mexicana, aunque por entonces, aunque ya existían algunas fábricas importantes; entre ellas mencionaremos, por seguridad de la industrialización mexicana, a las empresas fabricadoras de telas de lana y algodón. En 1933, se acordaron los industriales de esta rama con los representantes de otras, y acordaron constituir la Sociedad para el Fomento Nacional de la Industria.

De lo anteriormente escrito nos ha servido para localizar las causas que prepararon el clima social que dio origen a la aparición en México de lo que podemos denominar "formas cooperativas", y que explican el nacimiento en nuestro país de la organización cooperativa como un hecho social consecuente, y que, en su aspecto ontológico y trascendental, coincide con lo movimientos cooperativos de otras naciones".⁹²

Ya para el año de 1933, la industria mexicana, aunque por entonces y después de una intensa preparación ideológica en favor del cooperativismo, los dirigentes obreros del Gran Círculo consideraron ilógico el momento de obrar. Por ello, los dirigentes propusieron formalmente la creación de talleres cooperativos fundados en el Gran Círculo.

Tanto la apertura del primer taller cooperativo, pronto se vio que se abrieron en forma algunas sociedades mutualistas. Pero entre todas hubo una que por su características

92) *Alfonso Diez, Milián. Tratado de Cooperativismo Mexicano. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1936. Pág. 101.*

de cooperativas y su actividad legal convierten totalmente de naturaleza en sociedad cooperativa. *¿Cómo nació el cooperativismo en México?*⁹³

"El cooperativismo tiene sus orígenes, por los que hecho y por los que vive. El cooperativismo mexicano no puede ser una excepción. Por lo tanto, su propósito al nacer es encaminarse a conquistar a toda la sociedad.

El cooperativismo es un movimiento evolucionario para pacífico, cuyo estructural se adapta a todos los puntos de vista civilizados; se relaciona con todas las constituciones políticas y con las creencias religiosas, y se desenvuelve tanto por fomento por medio de la ayuda, la verdad y sus resultados benéficos.

En la cooperación, la raíz de las cosas se va cambiando por un proceso de pacífico y por lo tanto lento. Los cambios promovidos por el cooperativismo son voluntarios pacíficos y por lo regular permanentes. La transformación social se va realizando gradualmente, de un modo natural.

El pueblo, se va acostumbrando por la fuerza de la costumbre a las nuevas instituciones, no acciona en su vida los cambios sociales que se operan.

"El cooperativismo ve en la calma actual el resultado lógico de políticas implantadas en doctrinas religiosas del otro mundo, sobre que la sociedad vive en el al germen de su propia destrucción. Por eso, firme, seguro y hasta heroicamente se encina a la destrucción que sobreviene de modo inevitable, y ante el momento de la victoria, para señalar de sus puertas la tierra y la noble que puede tener la sociedad actual.

El cooperativismo se consolida así en el movimiento natural de la libertad y la democracia".⁹⁴

93) *¿Cómo nació el cooperativismo en México?*, Op. Cit. Pág. 293.

94) *Ibidem*, Pág. 673.

Valiguro sobre su naturaleza jurídica, este puede consistir por virtud de un contrato entre el Estado y los interesados directamente implicados en el acto de constitución de la sociedad cooperativa; en un contrato entre las partes antes mencionadas puede ser de suministro o de abastecimiento, y se dice que el contrato analizado por la Administración Pública, en vista del funcionamiento de un servicio público. En lo general, el contrato de suministros, o de abastecimientos es un acto jurídico por el que las partes se obligan al desarrollo de un servicio o a la entrega de cosas y materiales o productos destinados a la satisfacción de una necesidad.

Por otro lado el contrato de suministros es un acto jurídico celebrado por la Administración y una o varias personas, o una empresa o institución, por el cual estas se comprometen, a cambio del precio o de servicios, a prestaciones múltiples, es decir, a la provisión de los artículos necesarios para la atención de los servicios públicos.⁽²⁾

CAPÍTULO QUINTO

5. ACTUALIDADES APLICABLES al ANESTRILLO DEL COOPERATIVISMO

5.1 El programa cooperativista contemporáneo. Suera reform -
nina.

5.2 El desamortismo legal y sus consecuencias.

5.3 El texto positivo y sus objeciones.

5.4 La política de la cooperativa.

5.5 Las objeciones que existen.

5.6 La práctica preliminar.

5.1 EL PROCESO COOPERATIVISTA CONTINUADO. BREVES REFERENCIAS

Podemos concluir que la etapa analítica del cooperativismo mexicano, al término del gobierno de Lázaro Cárdenas, sobreviene un período de estancamiento entre los gobiernos de los presidentes Alemán y Díaz Obregón, para seguir después un período de evolución del sistema cooperativista mexicano a partir de la gestión presidencial de Echegaray, culminando que continúa hasta con José López Portillo.

En este momento resulta particularmente difícil establecer un verdadero sistema cooperativista nacional, a la luz de los datos que se tienen a la mano; por otro lado en México los datos con que se cuenta son poco confiables en su totalidad, y por lo mismo hemos recurrido al olfato para dar una imagen lo más completa que nos sea posible del movimiento cooperativo mexicano y sus problemas.

México ha vivido durante los años últimos un período de estancamiento económico y por lo tanto de retroceso social, sin embargo no todo ha sido negativo, pues conjuntamente a este fenómeno de estancamiento económico, se puede hablar de una reorganización de nuestras aparatos administrativo, México entra en el proceso de una profunda y moderna reforma política. En ella, esta soberanía fortaleció nuestro estado de derecho, y dignificó las reformas y los contenidos y fortaleció a la democracia que exige nuestra convivencia social.

Por todo esto todo ha sido posible gracias a la conciencia poseída por parte de un pueblo cada vez más participativo, y más consciente de su realidad; el pueblo sabe que el Estado mexicano no hace planes ventajosos en beneficio del país y por lo tanto el pueblo trabaja y hace tiempo que sus medidas, como los precios de misas y las nego-

ciaciones de la deuda, con su cuenta de tasas salariales, precios de garantía, tasas de personal, quiebras de empresas y otros métodos "utilitarios", drásticamente reduciendo los problemas y los aplazos, como en los casos de los sueldos de hombres del registro, de los trabajadores de más 100, por servicios afines de los más recientes, en que el gobierno ha demostrado conciencia de respuestas nacionales y soluciones satisfactorias. - Es evidente que el gobierno concibe un proyecto de país, en el que el porvenir sea el pueblo mexicano. Las necesidades y los anhelos populares, lejos de ser el foco de las afanes del gobierno, representan elementos negativos que deben ignorarse.

Ante los requerimientos de fuerza de trabajo en el campo y en la ciudad, como para la tarea de desarrollo económico, debe procurarse en el sistema cooperativista como la medida adecuada para salvar esta situación ya que es agobiante para las clases populares y productivas de México.

A este proceso de conjunción y síntesis, deberá ser representado a través del campo por desarrollo las sociedades cooperativas del país. Esto se constata con la afirmación de que el derecho es producto directo de la sociedad y de las necesidades de las clases sociales que la integran.

Para el avance de nuestras fuerzas económicas y la restauración de la actividad económica a otras áreas de producción han hecho ya gran parte, importante y obediencia la Ley de 1938.

La situación actual del país y nuestras relaciones en el campo de la producción, reclaman de una nueva legislación cooperativista que integre a su dimensión las nuevas necesidades que nuestros movimientos poblacionales necesitan.

Con las nuevas reformas, se confiamos que la ley es la única vía segura para asegurar la justicia y respuestas y las necesidades económicas del México de hoy y de su

partido trabajador.

El poder constituyente reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando en primer parágrafo al artículo 123, a iniciativa del Ejecutivo, - con esta reforma las sociedades cooperativas adquirieron su auténtico carácter como formas específicas de organización social para el trabajo, y sus socios, el de trabajadores no asalariados. Con esta se estableció el derecho al trabajo de todo mexicano a la vez que se otorgó a la organización social para el trabajo, como una de las alternativas para la generación de empleos, entre las que destaca la sociedad cooperativa. De esta manera, se alejan las sociedades cooperativas del concepto mercantil, y se incorporan definitivamente al sector social de la economía y de la producción del país. Esta reforma constitucional hace consecuencia necesaria la legislación cooperativa para adecuarse a la ley fundamental de la República.

5.2 EL DESPERANZISMO URBANO Y SUS CONSECUENCIAS

El cooperativismo en México, al estar regulado por una ley que cuenta con más de 30 años de vigencia, es evidente que ya no responde a las necesidades actuales de un país, que necesita incorporarse al desarrollo experimentado.

Por ello, es indispensable analizar qué se ha hecho en los últimos años para salir del cooperativismo de su imbecilante desesperación.

Con el ascenso de Cárdenas a la presidencia de la República, General Manuel Avila Camacho, quien era simpatizante del sistema cooperativo y al cumplir la promesa a -

la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas, de fusionar el Foro Nacional de Fomento Cooperativo, ahora a su categoría de Subsecretaría del tradicional Departamento de Fomento Cooperativo dependiente de la entonces Secretaría de Economía, así como colaborar material y moralmente a la creación de la Confederación Nacional Cooperativa en 1942, que unificó al movimiento Cooperativo Nacional.

En tanto que en el aspecto político, como se ha dicho, rectificó el General Cardenas, en el tercer cooperativo se dio un gran salto y por el contrario impulsó al cooperativismo de muy diversas maneras; concedió un estatuto gubernamental a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al servicio del Estado, para la fundación, cuya se llevó a cabo, de una cooperativa de consumo de la ciudad de México. Idó que por falta de paciencia y de otras fallas de mismo tipo que crearon sus peores, defendiendo así la "confianza del presidente de la República".⁹⁶

Alfaro Sáenz. En este presidente, se destaca que fue el último de los cardinistas presidenciales que ha habido en México que acudió a recibir el apoyo del movimiento cooperativo arrivado en el Teatro del Proletario, no se le puede atribuir nada significativo en favor del cooperativismo, excepto que unificó las distintas leyes y decretos — que fueron expedidos por presidentes anteriores para proteger a las sociedades cooperativas propietas, en una sola Ley General de Fomento, votada por el Congreso de la Unión.

Alfaro Sáenz Alfaro. Por lo que respecta a este presidente, si bien es cierto que se manifestó desde su campo político como simpatizante del movimiento cooperativo y de que mercedo al sistema cooperativo atendió a muy diversas problemáticas, sólo se le puede mencionar haber eximido de impuestos sobre la renta y otras impuestos mercantiles

a las cooperativas de consumo, así como a las de producción, en lo que ve al impuesto 97 ALFARO SÁENZ ALFARO, Instituto de Cooperativismo Mexicano. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1984. Pág. 512.

primeramente mencionados, considerando así una grave injusticia que se venía cometiendo - con las sociedades cooperativas en general.

RAMÓN LÓPEZ INFANTE y GOSVINO MATE GRIMALZ. Sus abejas parlamentarias se caracterizaron por un abando casi total del movimiento cooperativo; especialmente del último, al cual se le debe la humilde de poner al frente de la Dirección General de Fomento Cooperativo, dependiente de la entonces Secretaría de Industria y Comercio, precisamente a un enemigo del cooperativismo, y el cual creó graves problemas al movimiento que - hasta la fecha lamentamos.

LUIS ESCOBAR RIVERA, desde su campaña política a la presidencia, le observamos en caracterizarse por mencionar de modo entusiasta al sistema cooperativo como valioso instrumento de desarrollo y para corregir la desigual distribución de la riqueza.

Esto hizo despertar grandes esperanzas tanto al movimiento cooperativo como a los simpatizantes del mismo; pero no obstante dichas manifestaciones del presidente, el cooperativismo recibió muy pocos beneficios. Lo que sí cabe mencionar es que durante su gobierno se dieron muchas facilidades para la formación y registro de sociedades cooperativas y de todas clases con lo que la curva estadística sobre el número de éstas - creció de manera significativa. En este último sentido debemos mencionar la significativa labor realizada por el entonces director de Fomento Cooperativo, Lic. Jorge Sanjaún - gasta.

En relación a este tipo de facilidades, cabe mencionar el apoyo que recibió el - proyecto de Alfonso Escobar Riera y que comprendía diversas partes de la República, en las que trabajó por la formación de cooperativas de producción, para personas empleadas en zonas marginales y Cooperativas de consumo para combatir las graves especulaciones y su vinculación con productos básicos, con apoyo financiero y técnico del Estado.

Los resultados obtenidos en el principio, fueron seguidos por un período de entusiasmo⁹⁷.

ALFREDO HERRERA. El hecho de que esta presidente de la República fuese muy acaudalada al mencionar en algunos discursos de su campaña pública al movimiento cooperativo, hizo creer a algunos funcionarios de su administración que esto significaba que había llegado el momento de pasar al cooperativismo y en algunos casos combatirlo. Pero no poco tardó el gusto a estas funciones, cuando Urry Pastilla se decidió a apoyar al movimiento cooperativo de diversas maneras. El primer cuidado cuando todas las reuniones gubernamentales, obligó a que las dos Confederaciones Cooperativas, que existían en unificación en una sola, con objeto de que fuese más conjunta el movimiento y pudiese recibir la ayuda del Estado.

Esto pasó una importante porque las dos Confederaciones presionan de representar a la mayor parte del cooperativismo nacional, una que tenía antecedentes a las oficinas gubernamentales. Su apoyo consistió en crear la Confederación Unica, como lo mencionaba la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor, en otorgando un subsidio permanente para que pudiese funcionar con mayor alcance y proporcionar oficinas en las que pudiese operar con mayor comodidad.

El segundo caso fue cuando a sus secretarías de Estado, para hacer cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública que señalaba la obligación de crear oficinas o dependencias en las mismas secretarías que tuviesen relación con las cooperativas y establecer presupuesto para el fomento de las mismas.

El tercer paso más decisivo fue cuando por decreto se creó el Instituto Interamericano de Fomento Cooperativo, para coordinar los trabajos en pro de las cooperativas por las dis-

97) ALFREDO HERRERA, *op. cit.* Pág. 513.

tiempos oportunos de estado".⁹³

RAFAEL DE LA HARTE RIVERA. El gobierno de este presidente se caracteriza por una completa indiferencia hacia las clases sociales desposeídas, y como consecuencia de ello, el cooperativismo queda estancado al olvido; esta administración pone especial énfasis en controlar cada vez más al país y en la venta masiva de empresas parastatales - subsiguientemente alga del índice de desempleo, causa que trae consigo problemas como el *fenómeno* del crecimiento de la criminalidad.

Por lo anteriormente señalado se puede deducir, que si bien es cierto, las élites - nomas toman medidas que aunque muy dignas, sustentacion en buena forma al movimiento cooperativo, pero por otro lado, se olvidaron de implementar reformas a la actual - Ley General de Sociedades Cooperativas, ley que con más de 30 años de estar en vigor ya no responde a las exigencias actuales del país.

La ley antigua de actualización, está en implegable al se quiere hacer justicia a la clase trabajadora, para tal efecto, se proponen una serie de modificaciones a la misma, pretendiendo de esta forma ser solidario con las fuerzas productivas nacionales.

5.3 El Texto PROYECTO Y SUS MODIFICACIONES

Con respecto a los criterios de actualización aplicables a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, podemos decir los siguientes:

1. El artículo primero del proyecto que se propone contiene disposiciones que la Ley vigente no contempla en su texto, tales como sea de orden público e interés social,
⁹³ **RAFAEL DE LA HARTE RIVERA.** Op. Cit. Pág. 514.

entendimiento con cada que son de carácter general, es decir, para todas las instituciones y proporcionalmente beneficiarias colectivas, autónomas o internamente privadas, además de señalar con claridad su intransigibilidad, definiendo la autoridad a quien compete su aplicación.

La ley vigente señala a la Secretaría de la Economía Nacional, este proyecto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual debe expedir resoluciones e instrucciones y publicárselas en el Diario Oficial de la Federación, así como las funciones de inspección y vigilancia.

La ley actual refiere con exactitud a la sociedad cooperativa, enumerando los requisitos que debe de reunir, en cuanto a la integración y organización de la misma, señalando también que el número de socios nunca será inferior al número que para tal efecto establece la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Se establece que la cooperativa tendrá personalidad jurídica desde el momento de su registro ante la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que se considera inconveniente, ya que se acorrea a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la autorización para funcionar corresponde a la autoridad competente; por ejemplo, si se trata de una cooperativa pequeña, corresponde a la Secretaría de Fomento, si es mediana o pequeña, corresponde a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paralela, etc., debiendo estas autoridades investigar antes de otorgar dicho permiso de funcionamiento, y una vez concluida esta labor, enviar la documentación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que la Dirección General de Registros de Asociaciones y Organismos Cooperativos inscriba y registre.

La ley vigente menciona que las cooperativas escolares se sujetarán al reglamento que expide la Secretaría de Educación Pública, y dicho proyecto habla del reglamento de

de cooperativas escolares, observando los principios de la Ley General de Sociedades Cooperativas, disposición que es más clara de interpretarse.

Por lo que respecta a las definiciones de Sociedades Cooperativas de Productores y consumidoras de la ley vigente son precisas, por lo que deberán repetirse de igual manera en este proyecto.

Se establece la finalidad de que cuando el gobierno de estas entidades, hacen llegar los beneficios que otorgan las cooperativas al público en general, comparando con el poder adquisitivo de las clases trabajadora y marginadas, siendo de valores opo-
rtos en las comunidades indígenas y apartadas y de difícil acceso.

Se ordena las partes que deberá contener el acta de asamblea, señalándose que de el se el acta pública, de las firmas o huellas digitales de los socios fundadores, y a falta de él, cualquier autoridad federal o local con jurisdicción en el lugar del domicilio social. La conveniencia que se mencionan primeramente las autoridades y en segundo término el acta, ya que este último conviene armonizarlo y la autoridad correspondiente es.

Dicho proyecto señala también que una vez constituidas las sociedades cooperati-
vas, pueden solicitar sus licencias, permisos o concesiones, pero hasta este momento no tienen personalidad jurídica, sino hasta que estén autorizadas. Dicha autorización de-
berá otorgarse de autoridad del ramo respectivo.

La actual ley establece que una vez satisfechos los requisitos legales, la Secre-
taría de la Economía Nacional, o los treinta días siguientes concurra la autoridad po-
see funciones siempre y cuando se establezca condiciones de competencia raras; diez
días después podrá inscribirse en el Registro Cooperativo Nacional, mediante efectos -

de inscripción, a partir de la fecha de inscripción.

Este proyecto señala que los asociados que presten sus servicios a una cooperativa durante ciento ochenta días en el transcurso de dos años, podrán presentar su solicitud de ingreso al Consejo de Administración, pudiendo ser socios activos de pleno derecho y cuando suscriban sus certificados de aportación; primero será previa juratoria que figurará en la orden del día de la asamblea más próxima. Cuando no se inscriba en la cooperativa podrá solicitarlo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien se ocupará de su consideración. La ley vigente establece que los asociados que utilicen las cooperativas serán considerados como socios si prestan sus servicios por seis meses con actividad y mediante la realización de su certificado de aportación. Aquellos que realicen obras determinadas o eventuales, no serán considerados como socios.

Ante tal situación deben utilizarse socios trabajadores de otras cooperativas, o contratarse por tiempo determinado a los sindicatos o asociaciones obreras, o en forma individual dando aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Dentro de las facultades del Consejo de Administración está el someter a la Asamblea General, propuesta para modificar el reglamento interior del trabajo, el cual, una vez aprobado, será enviado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su inscripción.

También se habla de que el secretario en Consejo de Administración en tanto se ocupa de su cargo, al ser más antiguo será el responsable de la administración, pero en el caso de que sean varios los socios fundadores, dicho proyecto deberá señalar cuál de todos va ocupar el cargo.

Otra novedad de este proyecto es que las cooperativas tendrán el derecho de un-

das en las asambleas y la ley vigente no contempla esta disposición.

También se establece que los Integrandos del Consejo de Administración y Vigilancia deberán en su cargo tres años. Esto favorece los intereses de la cooperativa desde el punto de vista que asegura la continuidad de acción en los desarrollos de la cooperativa.

Por lo que respecta a los procedimientos administrativos, se establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es a quien compete la vigilancia de las disposiciones de dicho proyecto. Asimismo se designará inspectores por parte de la misma Secretaría, debidamente identificados con credencial, para evitar anomalías. Los funcionarios, directores, gerentes, encargados de la administración y todos los socios de las cooperativas deberán permitir dichas visitas.

Las sanciones administrativas, independientemente de las penas que correspondieren serán constitutivas de delitos según: multa según la gravedad de la falta y cancelación del registro de la cooperativa. La ley actual no considera estas disposiciones, mismas que son esenciales.

5.4 LA AXIOMA DE LA COOPERATIVA

En cuanto a la política que busca la sociedad cooperativa este proyecto admite de las formas de propiedad y sus combinaciones, originando una economía mixta, (económica, pública, social, comunal, estatal y cooperativa), participando las iniciativas públicas y privadas.

Por otro punto, en su política de economía general, se establece la organización social para el trabajo, dándole mayor impulso a través del fomento cooperativo, en actividades específicas de economía y conservación de recursos naturales.

Además, en su capítulo de política social, el enfoque al Plan Nacional de Fomento Cooperativo, señalando como metas y lineamientos las siguientes:

1) Instrumentar los programas sectoriales de apoyo al fomento cooperativo, tales como información y estadísticas del trabajo, con participación destacada del sector público, definición de salarios y transferencias incluyendo mecanismos de crédito y financiamiento de que gozará las empresas cooperativas y del sector social de la economía.

2) Impulsar el movimiento cooperativista, como instrumento de obreros y campesinos para mejorar las condiciones de producción y de consumo en el sector social, sin la alterar las actuales formas jurídicas de organización: ejidos, comunidades, sindicatos, asociaciones para la defensa de los trabajadores.

3) Instrumentar el fondo de garantía y descuento para el sistema de financiamiento que respalda el cooperativismo.

4) Llevar a cabo cursos de capacitación y adiestramiento para directivos, instructores y promotores en materia de organización cooperativa.

Para fundamentalmente, el cooperativismo debe buscar elevar el alto índice de ocupación nacional a través del incremento de la cooperativa, y esto sólo será posible si se facilita los medios para su constitución.

No es extraño encontrar quien opine que la ocupación plena debe buscarse por que sea, si el problema es de subocupación. Por ejemplo, buscar la ocupación plena en la

18. Avanzar en la estructuración de nuevas formas de financiamiento del desarrollo;

19. Controlar y reducir el ritmo de inflación;

20. Impulsar la capacitación y la organización social para el trabajo.

A grandes rasgos estos deben ser los objetivos prioritarios que el cooperativismo mexicano debe impulsar y desarrollar, para que de paso se le ponga fin a la idea de que para terminar con la pobreza, hay que ir terminando con los pobres.

5.6 EL PROBLEMA FISCAL

Podemos afirmar que el cooperativismo mexicano, no obstante haber estado a la vanguardia en Latinoamérica, especialmente por su movimiento revolucionario de 1930, hoy día al bien ocupa un lugar destacado en el continente con respecto a algunas ramas cooperativas, en otras tiene un retraso muy considerable, por lo mismo es urgente una acción del Estado y de propio movimiento cooperativo, acción que deberá ser íntegra y decidida para recuperar el terreno perdido.

Es recomendable que se otorgue en forma urgente la venta de empresas parastatales del sector privado, y se establezcan nuevas empresas del sector público, que intervengan de una forma u otra en la economía nacional, no se trata sólo de la venta de la producción, es decir, alienando el capital privado, sino de abrir paso a las cooperativas de producción, así como hacer que la misma producción llegue a las cooperativas de consumo, integradas por familias de las clases obreras, obreros y media.

Esta ley de 1938, que ya ha sido comentada, no obstante desvirtuar del derecho mex

constitucional, está en abierta contradicción con él y no han faltado juntas que con argumentos meditados, lo tachan de inconstitucional.

La solución al problema que plantea el movimiento cooperativo, está, como se explica, en reformas la fracción X, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se faculta plenamente al Congreso de la Unión, para expedir la Ley Federal del Cooperativismo como institución de utilidad pública social, creando un tribunal para resolver, conforme a derecho, las controversias que se deriven de los actos cooperativos.

CONCLUSIONES

A manera de resumen personal, es necesario dejar constancia de algunas reflexiones hechas al redactar de la Nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, que aún cuando es una legislación nueva y actualizada lo mismo comprende lo que se regula el sistema cooperativo con el procedimiento de operatividad de la propia ley, por lo cual se debe concluirse y se concluye que:

PRIMERA. Que México, es un país con mano de obra altamente calificada, por lo tanto, no puede ni debe convertirse en un país importador de otros, sino desarrollar su propia tecnología con base en los recursos de que dispone.

SEGUNDA. El cooperativismo ha demostrado su funcionalidad en el mundo entero, siempre y cuando se le promueve y fomenta adecuadamente y con una legislación que demuestre totalmente su operatividad.

TERCERA. Por lo mismo, debe prepararse por una legislación uniforme en materia de cooperativas, ya que la evidente incongruencia entre la ley y su reglamento de leyes incongruentes y malas interpretaciones, frenando así, el surgimiento y desarrollo de la entidad cooperativa.

CUARTA. El desarrollo es producto directo de las necesidades sociales, pero el avance de nuestras fuerzas productivas ha rebasado en mucho la extensión de la actividad cooperativa a otras áreas de la producción, haciendo con esto y en forma sencilla, inoperante y obsoleta la actual ley de 1938.

QUINTA. Haciendo la separación de que habla la ley, surge la proposición de re-

decide de las actividades ligadas con esta una ligil aplicación.

SESTA. Incorporar a las legislaciones ya existentes, a la productividad del país mediante el sistema cooperativo.

SEPTIMA. Combatir el alto índice de desempleo por la vía de la promoción y fomento del cooperativismo y otorgar las facilidades necesarias para la constitución de la entidad.

ACTA. Al legislarse en materia cooperativa, se vea sobre la importancia de las plenas medidas involucradas en relación a la organización, registros, funcionamiento y vigilancia de las sociedades cooperativas y sus órganos representativos.

NOVENA. Buscar que el cooperativismo se integre al programa de construcción de viviendas de interés social, así como también de servicios sociales.

DECIMA. Es importante encontrar nuevas formas que permitan el otorgamiento de créditos a las cooperativas y que eviten su empiezo y desmoronamiento.

DECIMA PRIMERA. El beneficio para la producción deberá ser otorgado por la banca oficial, a fin de que con la intervención estatal se sea intento satisficase intereses particulares y que may a modo resultar equitativo.

DECIMA SEGUNDA. Buscar acciones al movimiento cooperativo, con base en la elemental justicia y equidad.

BIBLIOGRAFIA

1. BASORE GARCÍA SOTO, MARCO. *La Empresa*. Editorial Porrúa S.A. México, 1965.
2. BLANFLO, LEON. *Derecho Mercantil*. Editorial Rey S.A. Madrid, 1975.
3. CEBALDES ARRIAGA, ANGELO. *Derecho Mercantil*. Editorial Porrúa. México, 1977.
4. DE SOLA GAYTHAIS, FELIPE. *Tratado de Sociedades por Acciones Tomos I, II y III*. - Tipografía Editora Argentina S.A. Buenos Aires, 1957.
5. DEL PIAZ IRIBAR, MARCEL. *Elementos de Derecho Mercantil*. Editorial Porrúa S.A. México, 1986.
6. FERRA, GUSTAVO. *Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa S.A. México, 1986.
7. GARRIGUES, JACQUES. *Cursos de Derecho Mercantil*. Editorial Porrúa S.A. México, 1977.
8. GIBINGLI, RUPERT. *Tratado Elemental de Derecho Comercial Tomo II*. Tipografía Editora Argentina S.A. Buenos Aires, 1954.
9. GONZ GONZALEZ, MOISES. *Curso Histórico de las Sociedades Comerciales*. Editorial Eco-Finca. México, 1968.
10. LAYZACK, JEAN. *Derecho Comercial*. Cárterías Editoras y Distribuidoras. Volumen I. --

Argentina, 1975.

11. **BOBADIAS, ARMANDO.** *Historia del Parlamento Uruguayo.* Editorial Trilce. Montevideo, 1975.
12. **BARTOLLA MELJAN, ROBERTO L.** *Decreto Bencostil.* Editorial Trilce S.A. Montevideo, — 1971.
13. **BARTOLLA MELJAN, ROBERTO L.** *Síntesis de Decreto Bencostil.* Instituto de Investigaciones Jurídicas. UDELAR. Montevideo, 1972.
14. **BORGES, LEÓN.** *Decreto Bencostil Tomo IV. Cadenas Editas y Distribuidas.* Montevideo, 1974.
15. **BONED, ALFREDO.** *Principios de Decreto Bencostil.* Editorial Trilce S.A. Montevideo, — 1976.
16. **BORGAGNAN y BORGAGNAN, JUANITA.** *Decreto Bencostil.* Editorial Trilce S.A. Montevideo, — 1978.
17. **BORGAGNAN y BORGAGNAN, JUANITA.** *Tratado General de Sociolabor Bencostil.* Editorial Trilce S.A. Montevideo, 1976.
18. **ROVINO, DOMENICO.** *Las Asociaciones no Reconocidas.* Revista de Derecho Privado. — Madrid, 1940.

19. JULIANS POINTE, ARTHUR, *Denacho Cooperativo*. Editorial Cooperativismo. México, 1966.
20. JOHN ROLDS, ANDRÉS. *Denacho Administrativo*. Tomos I y II. Editorial Porrúa S.A. México, 1976.
21. STAMBERG, FRAZ. *Cooperativas de Consumo*. Editorial Nacional. México, 1966.

LEGISLACION CONSULTADA

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa S.A. México, 1986.
2. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, Editorial Porrúa S.A. México, 1989.

OTROS TRABAJOS

1. EL COOPERATIVISMO EN ISRAEL Y EN EL MUNDO, *impreso en Tzfat, Tel Aviv. Cuarta Juntada 1983, Jerusalem, 1985.*
2. COMPENDIO INTERNACIONAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO, *Plan Nacional de Fomento Cooperativo. México, 1980.*
3. ENCICLOPEDIA JURIDICA OGBSA. México, 1980. Tomo IV.